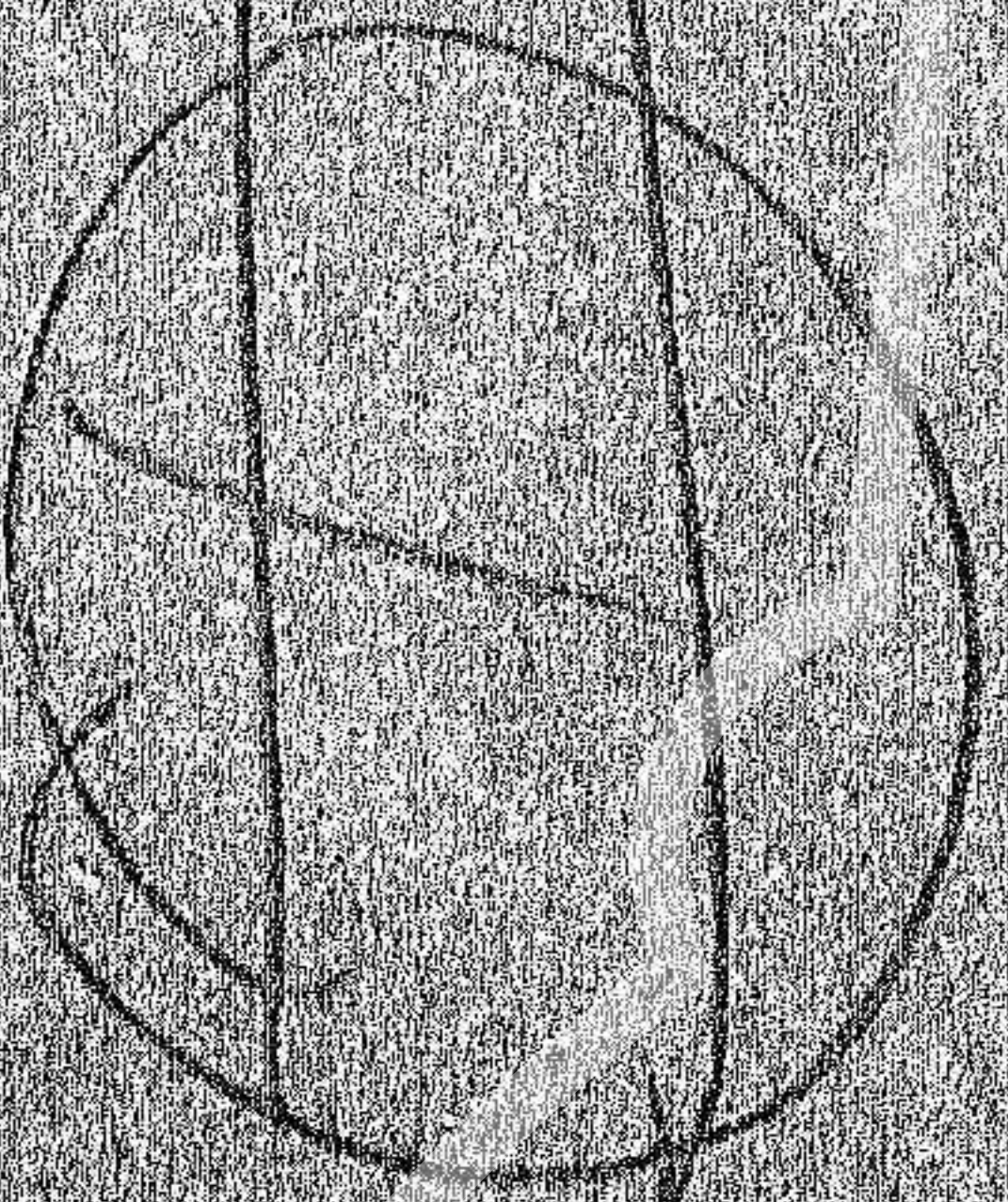


3P3  
1127



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS



*3P Sup  
Labor  
C. 20*

# 2º. PLAN QUINQUENAL

1953/57

LEY 3873

Objetivos Especiales  
de la Provincia

ARGENTINA

DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PRENSA  
ENTRE RÍOS

*M*



PERONISMO - PLANIFICACION  
PERONISMO - ASPECTOS SOCIALES  
PERONISMO - ASPECTOS ECONOMICOS

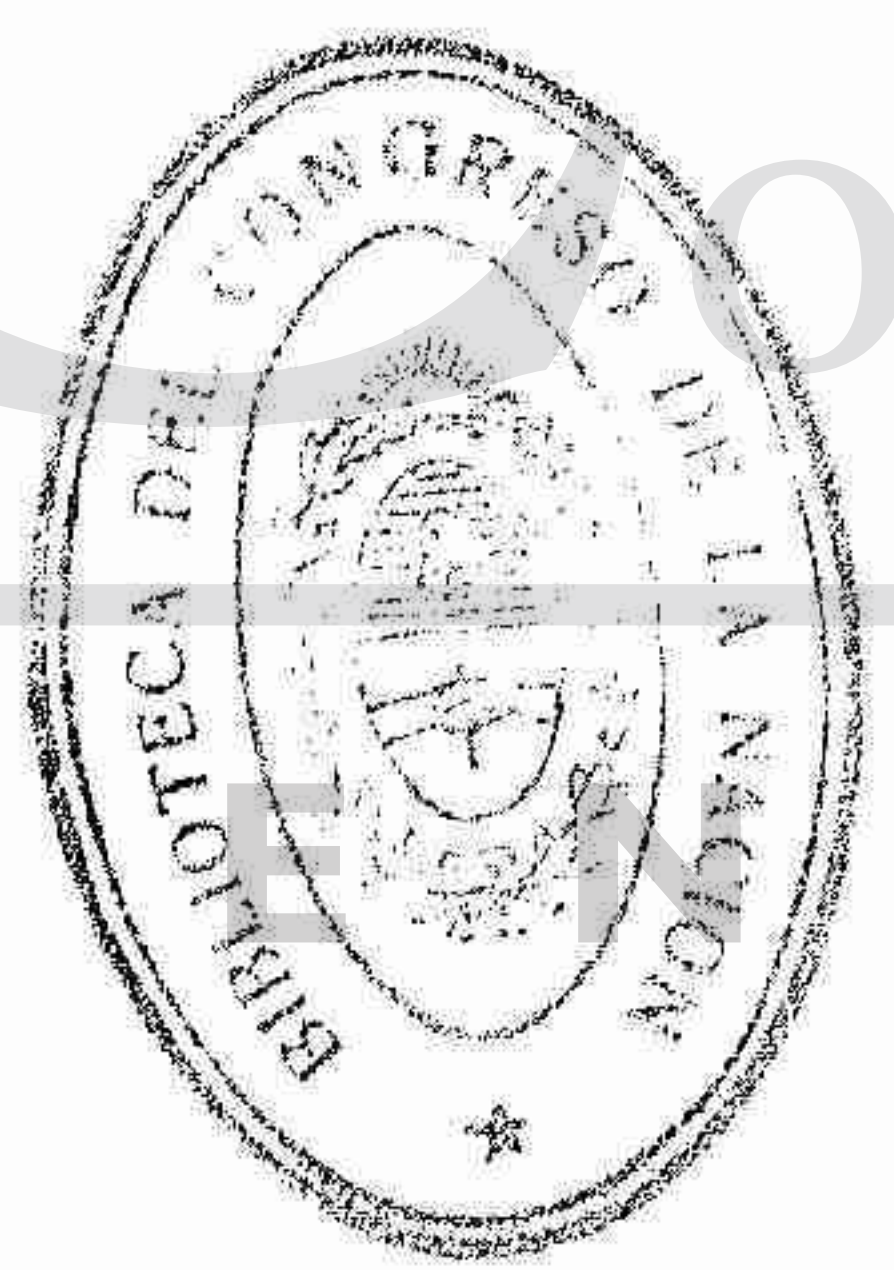
CF-V-e-10-f-3'  
CF-V-l-6

B.P.  
B.1127

# 2º. PLAN QUINQUENAL

1953/57

Biblioteca del Congreso  
ARGENTINA



BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION	ESD
Nº de Entr.	5760
Nº de Catal.	27/298
Nº de Enc.	
Nº de Coloc.	





811890 \*

## MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Paraná, 24 de diciembre de 1952

A la Honorable Legislatura de la Provincia

Presente

Tengo el honor de dirigirme a V. H., para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, que tiene por objeto poner en ejecución para la Provincia el SEGUNDO PLAN QUINQUENAL DE GOBIERNO.

Esta extraordinaria planificación abarca en forma general y particular todas las actividades, no solamente de los organismos oficiales del Estado Nacional y de los Provinciales, sino las del Pueblo mismo que, como las autoridades que lo representan, está identificado y solidarizado con su Conductor, el Excmo. señor Presidente de la Nación, y le ha prestado su aliento y su efectiva contribución a esta finalidad.

Invitados todos los ciudadanos del país a presentar sus iniciativas y sugerencias para la preparación del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL, respondieron ampliamente a ese llamado de verdadero sentido democrático y de perfecta configuración Justicialista. De manera que no estamos frente a una simple, fría o mecánica elucubración de gabinete, sino a la corporización de las palpitaciones y necesidades de la vida nacional, interpretadas cabalmente por el pensamiento genial del Creador de la Nueva Argentina.

Debo destacar expresamente a V. H. que en la elaboración definitiva del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL han tenido participación las Provincias, por conducto de sus Delegados ante el Consejo Federal de Coordinación de Planes de Gobierno. Se llevaron allí los proyectos de ejecución local y de coincidencia con la Nación, siendo consultadas igualmente en aquellos puntos en que resultaba procedente por su trascendencia a la esfera provincial. Podemos decir entonces que aquél materializa la común obra de conjunto. Con la incorporación de los objetivos fundamentales y generales del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL al ordenamiento legal de la Provincia, estampamos, en clara y terminante afirmación, la identificación de Entre Ríos con la "doc-



trina nacional", que es la que inspira la política del Gobierno, al cual impele su anhelo de colaborar en la medida de su capacidad y posibilidades en el afianzamiento y desarrollo de la grandeza nacional y del bienestar y la felicidad del pueblo, con la inspiración y el recuerdo impercedero de EVA PERON, Jefa Espiritual de la Nación.

Los objetivos especiales de la Provincia, que integran el proyecto, como podrá observar V. H. a través de su consideración particular, implican una verdadera reestructuración de los servicios públicos y administrativos, para que alcancen y cumplan el propósito justicialista que les ha dado origen, de servir racional y eficientemente los intereses del pueblo, en coincidencia y concordancia con la planificación del Gobierno de la Nación.

Para que aquellas realizaciones logren la integralidad que se ha propuesto siguiendo los lineamientos del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL, ha debido abordarse una tal multiplicidad de materias que V. H. tendrá oportunidad de analizar al considerarlo, que relevan al Poder Ejecutivo de fundamentar en detalle sus distintos aspectos y el alcance y trascendencia de sus enunciados, fácilmente perceptibles para el ilustrado criterio de V. H.

El Poder Ejecutivo considera que el Estado provincial cumple con un deber impuesto por su condición de integrante de la nacionalidad, al tomar participación activa en la aplicación de un programa de gobierno cuya contextura sobresaliente en alto grado, está llamada a revolucionar con ritmo acelerado de progreso toda la vida del país.

La sanción de esta iniciativa, que no dudo recibirá la preferente atención y patriótica adhesión de V. H., está encuadrada en las disposiciones del artículo 36 y siguientes, 81, 135 incisos 1º, 6º, 7º y 26º y concordantes de la Constitución de la Provincia.

Dios guarde a V. H.

## PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de ley

ARTICULO 1º — La Provincia de Entre Ríos adhiere a los objetivos fundamentales y generales del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL de la Nación aprobado por Ley N° 14184 y coadyuvará al cumplimiento de los objetivos especiales del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébanse los objetivos especiales del PLAN QUINQUENAL de la Provincia de Entre Ríos, a cumplirse entre el 1º de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957.

ARTICULO 3º — Entiéndese, a los efectos de la cabal interpretación y debida ejecución de la presente Ley, como "doctrina nacional", adoptada por el Pueblo Argentino, la Doctrina Peronista o Justicialismo que tiene como finalidad suprema al-

canzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

ARTICULO 4º — Los objetivos especiales del Plan de Inversiones de la Provincia (Capítulo XXX) que integran la presente Ley, tienen la correspondiente autorización de inversión, derogándose todas las leyes y disposiciones vigentes en cuanto se le opongan.

ARTICULO 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo para celebrar los convenios que resulten necesarios para la aplicación de la presente Ley, dando cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

ARTICULO 6º — El Poder Ejecutivo fijará la competencia y determinará la responsabilidad de sus organismos encargados de cumplir los objetivos señalados para la acción del Estado y adoptará las medidas conducentes a fin de que las organizaciones sociales, económicas y políticas del Pueblo puedan dar cumplimiento a la acción que a ellas les corresponde, dentro del libre desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 7º — Fijase como norma interpretativa del alcance de la presente Ley lo establecido en el artículo 4º Incisos a), b), c), e) y f) de la Ley Nacional N° 14184, de aprobación del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL.

ARTICULO 8º — A los efectos de mantener una estructuración y nomenclatura similar con la del SEGUNDO PLAN QUINQUENAL de la Nación que favorezca la mejor interpretación y cumplimiento de los objetivos previstos en ambos, denominase al Plan de la Provincia "SEGUNDO PLAN QUINQUENAL", incluyéndose en éste los objetivos fundamentales y generales de la Nación.

ARTICULO 9º — Comuníquese, etc.

NOTA: Este proyecto fué sancionado por la H. Legislatura como Ley de la Provincia, bajo el número 3873, el 29 de diciembre de 1952 y se promulgó un día después por el Poder Ejecutivo.

ARGENTINA

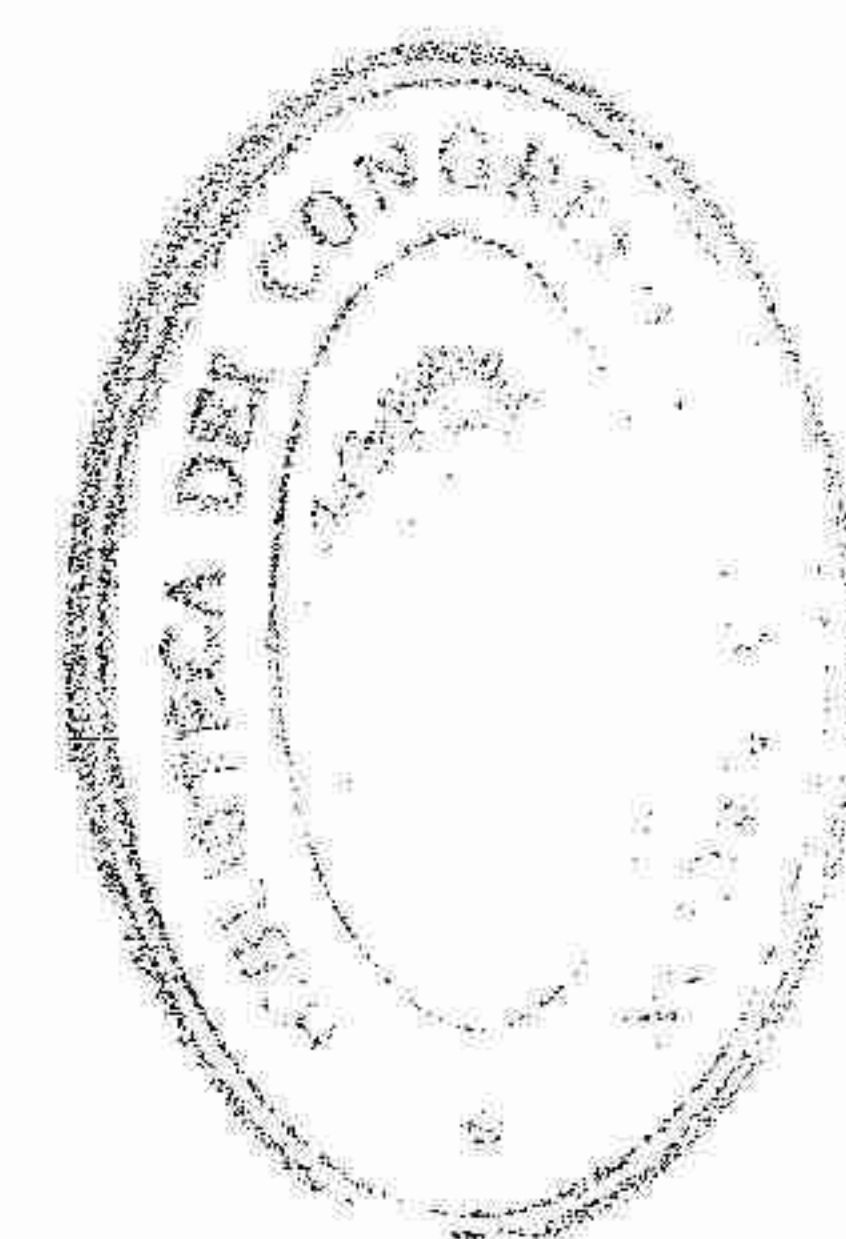












## ORGANIZACION DEL PUEBLO — POBLACION

**I. E. 1. Protección de la Familia:** En el quinquenio 1953/57 el Estado Provincial prestará especial atención a la familia, mediante:

- a) medidas generales concurrentes al cumplimiento de los Derechos de la Familia establecidos en la Constitución;
- b) medidas particulares de protección y fomento, que posibiliten la formación del patrimonio familiar y consecuentemente la independencia económica y el bienestar social de cada familia;
- c) la generalización, en consonancia con las posibilidades financieras del erario público, del salario familiar;
- d) tratamiento fiscal preferencial de la familia, introduciendo en el régimen impositivo el concepto de Carga de Familia;
- e) la realización, en concordancia con las autoridades nacionales, de una acción concurrente, tendiente a la integración del núcleo familiar de los inmigrantes radicados o a radicarse en el territorial provincial;
- f) la regularización de las uniones ilegítimas y de las familias ilegalmente constituidas, mediante el apoyo necesario de los organismos del Estado pertinentes.

**I. E. 2. Inmigración:** Durante el quinquenio 1953/57, la provincia de Entre Ríos tomará todas las medidas conducentes a cumplir los objetivos determinados por la Nación en materia de política inmigratoria.

**I. E. 3. Equilibrio Urbano y Rural:** Durante el quinquenio 1953/57, la provincia de Entre Ríos adoptará, dentro de su competencia y en lo que hace a su jurisdicción, las medidas tendientes a promover el equilibrio entre los núcleos urbanos y rurales, tendiente a una mejor distribución de la población y a la radicación adecuada de núcleos de población en las zonas rurales.

A esos fines, la acción del gobierno tenderá especialmente a:

- a) orientar hacia las zonas rurales las obras públicas fundamentales (vialidad, energía, obras sanitarias, pavimentación, etc.), tendientes a crear en ellas las condiciones ne-



cesarias para la radicación de núcleos de población dentro de las condiciones mínimas de confort, higiene y seguridad, compatibles con el sentido humano de la Doctrina Nacional;

- b) una política impositiva que favorezca la radicación de grandes industrias en las zonas rurales, sobre la base de elaboración de materia prima de origen local;
- c) la adecuada prestación de servicios públicos inherentes a las exigencias de todo núcleo poblado, en especial los relacionados con la educación, la sanidad y la seguridad pública.

**I. E. 4. Estudios e investigaciones demográficas:** Durante el quinquenio 1953/1957, la provincia de Entre Ríos realizará los estudios e investigaciones estadísticas demográficas tendientes a complementar la acción asignada por el Segundo Plan Quinquenal al Instituto Nacional de la Población, como así también adoptará, dentro de la órbita de su competencia, todas las medidas conducentes al fomento de la natalidad y a la preservación y cuidado de la salud materno-infantil y, en general, al cumplimiento integral de los objetivos señalados en este Plan.

Para ello se adoptará la implantación de los certificados especiales sobre nacimientos, defunciones y matrimonios, como así también se coordinarán las informaciones nacionales y provinciales tendientes a mantener al día las cifras estadísticas sobre morbilidad y mortalidad.

**I. E. 5. Legislación:** Durante el quinquenio 1953/57, la provincia de Entre Ríos adecuará su legislación, ya sea mediante la reforma de la vigente en la actualidad o la creación de nuevos instrumentos legales, al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Plan.

## TRABAJO

**II. E. 1. Acción General:** Durante el quinquenio 1953/57, la provincia de Entre Ríos irá condicionando su acción general, en materia de trabajo, al adecuado cumplimiento de los objetivos fijados en el 2º Plan Quinquenal concordante con los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la Provincia en lo que atañe a los Derechos del Trabajador.

**II. E. 2. Condiciones de Trabajo:** En el quinquenio 1953/57, y dentro de la órbita de sus atribuciones, la provincia de Entre Ríos realizará, con sus organismos específicos, una acción enérgica tendiente a la vigilancia de los ambientes de trabajo, con el objeto de preservar la salud de los trabajadores.

En forma concurrente con la Nación se proyectarán y crearán los instrumentos legales necesarios al cumplimiento de esos

finés y se realizarán estudios especiales sobre las distintas enfermedades profesionales, en función de las características de los distintos grupos industriales.

**II. E. 3. Justicia del Trabajo:** Se actualizarán las normas legales relativas a la organización de la Justicia del Trabajo y al procedimiento a que ésta debe ajustarse, de modo tal que queden asegurados plenamente los derechos de los trabajadores que ante ella recurran.

## P R E V I S I O N

**III. E. 1. Régimen Jubilatorio:** En el quinquenio 1953/57, se incorporará a todo el personal de las Municipalidades, al régimen de jubilaciones y pensiones de los empleados provinciales (Ley 3600).

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia incorporará, en cuanto lo permitan sus posibilidades económicas, otras prestaciones de seguridad, bienestar o asistencia social.

**III. E. 2. Régimen de Seguridad:** En el quinquenio 1953/57, la Provincia ampliará y perfeccionará el régimen de seguridad, complementario del de jubilaciones, mediante la adopción de las siguientes medidas:

- a) **Muerte:** Reestructuración del régimen del Seguro Colectivo (Ley 3011), mediante reajuste de primas, capitales y/o liquidación, a fin de asegurar a los derecho-habientes o beneficiarios de los empleados provinciales y municipales una eficaz previsión.
- b) **Incapacidad:** Reorganización del funcionamiento del régimen de Seguro de Incapacidad Física y Mental (Ley 3122), a fin de asegurar a los empleados provinciales y municipales, que el beneficio sea eficaz y oportuno, sin que resulte oneroso.
- c) **Seguro de Garantía:** Implantación de un seguro de garantía para todos los Agentes de la Administración, que cubra los riesgos a que están expuestos en el desempeño de sus funciones y permita al Estado resarcirse de las pérdidas.
- d) **Seguro Escolar:** Implantación del seguro escolar, que cubra a los niños en edad escolar, de los riesgos de accidentes o enfermedades invalidizantes, combinado con un sistema de ahorro.
- e) **Asistencia Social:** Realización de un censo de necesitados, a fin de conocer la real situación de las familias y adoptar las medidas acordes tendientes a brindarles la atención moral y material que necesitan, conforme a los principios del Justicialismo.
- f) **Ayuda a los ancianos desvalidos:** Reestructuración del ré-



gimen de pensiones sociales y aumento de su importe, a la asignación indispensable para una subsistencia digna, acorde con los principios sustentados en los Derechos de la Ancianidad, consagrados por la Constitución Justicialista.

**III. E. 3. Régimen de Asistencia Social:** Durante el quinquenio 1953/57, el régimen de asistencia social será desarrollado sobre las siguientes bases:

- a) Coordinación con las autoridades nacionales, municipales y asociaciones profesionales, de los servicios de asistencia social.
- b) Auspicio para la creación y funcionamiento de mutualidades y cooperativas, especialmente las de carácter sindical.
- c) Creación de un instituto de protección de la salud de los empleados públicos y construcción de colonias de vacaciones a financiar con recursos de los empleados y de la Provincia.
- d) Reestructuración funcional del Instituto Tutelar de Menores y creación de nuevos establecimientos de su dependencia (escuelas rurales y urbanas de readaptación de menores).
- e) Contribución a la habilitación y/o sostenimiento total o parcial de los establecimientos de la Fundación Eva Perón.

**III. E. 4. Legislación:** Durante el Quinquenio 1953/57, la Provincia adecuará su legislación general y especial, en materia de previsión y asistencia social, al cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

Las distintas disposiciones legales establecerán un procedimiento para la obtención de beneficios y prestaciones inherentes al sistema de previsión social, ágil y simple, que permita un inmediato otorgamiento de prestaciones.

## EDUCACION

**IV. E. 1. Coordinación provincial y nacional de la enseñanza:**

En una total coincidencia con el objetivo fundamental fijado en la materia por el Segundo Plan Quinquenal de la Nación, la enseñanza en la provincia de Entre Ríos estará orientada a la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios de la DOCTRINA NACIONAL PERONISTA.

Durante el quinquenio 1953/57, la provincia de Entre Ríos promoverá la absoluta coordinación de los planes, sistemas e instrumentos educacionales con los establecidos o que se establezcan por la Nación, contribuyendo a los estudios necesarios para determinar las características regionales de los planes y sistemas a implantarse.

**IV. E. 2. Enseñanza primaria:** En el quinquenio 1953/57 la enseñanza primaria en la provincia de Entre Ríos alcanzará los siguientes objetivos:

- a) Controlará permanentemente la inscripción y asistencia de todos los niños en edad escolar.
- b) Creará las escuelas y grados necesarios para que ningún niño en edad escolar o de promoción quede sin asiento.
- c) Creará nuevos cargos de maestros, etc., a medida que las necesidades lo exijan.
- d) Se intensificará la acción en materia de enseñanza primaria especial destinada a los adultos, mediante la creación de nuevas escuelas nocturnas.
- e) Se dará la posibilidad para que los niños de zonas rurales puedan llegar a ampliar estudios hasta el 6º grado inclusive.
- f) Se crearán progresivamente en cada cabecera de departamento escuelas especiales con internado, medio internado y externado, todo exclusivamente a cargo del Estado, para niños infradotados, disminuidos físicos o irregulares sociales.
- g) Los textos escolares serán coordinados con la Nación y tendrán como objetivo fundamental la incorporación a los mismos de los principios básicos de la Doctrina Nacional Peronista, como así también el conocimiento de los objetivos determinados en el 2º Plan Quinquenal.
- h) Se dictarán conferencias y clases especiales para conocimiento y difusión del 2º Plan Quinquenal.

**IV. E. 3. Enseñanza preescolar y postescolar:**

- a) Se crearán nuevos jardines de infantes en las escuelas.
- b) Se crearán en núcleos de población obrera nuevas escuelas hogares, donde la maestra especializada, además de la enseñanza común, tienda a resolver a la madre obrera los problemas inherentes a su ausencia del hogar durante las horas de trabajo.
- c) La enseñanza postescolar se ajustará a las necesidades que resulten del cumplimiento de acuerdos a suscribirse sobre la habilitación de escuelas fábricas y profesionales entre las Municipalidades y los organismos provinciales específicos.
- d) Igualmente la enseñanza preescolar y postescolar será orientada en el sentido de los principios de la Doctrina Nacional y en el conocimiento y difusión de los objetivos del 2º Plan Quinquenal.

**IV. E. 4. Enseñanza religiosa y moral:** En el quinquenio 1953/57 se crearán los cursos necesarios de especialización para maestros de enseñanza religiosa y de moral, a fin de cubrir con eficiencia las necesidades mínimas de las respectivas asignaturas.



**IV. E. 5. Educación física:** En el quinquenio 1953/57 la educación física en los establecimientos educacionales de la Provincia tendrá como base los siguientes objetivos especiales:

- a) la práctica obligatoria de la educación física será promovida mediante programas armónicos, en coordinación con los programas nacionales en la materia;
- b) la acción deportiva concurrente que realicen las organizaciones estudiantiles y gremiales (escuelas fábricas, etc.), será fomentada activamente por el Estado;
- c) los establecimientos educacionales del Estado serán dotados de las instalaciones y material didáctico adecuado para la educación física de los alumnos, convirtiéndolos paulatinamente en verdaderos centros de educación física popular;
- d) se perfeccionará la capacidad técnica de los profesores de la especialidad;
- e) Se organizarán campamentos estudiantiles en las épocas de vacaciones, a fin de posibilitar a los alumnos:
  - 1) El conocimiento de las distintas zonas de la Provincia y del país.
  - 2) La práctica saludable de la vida al aire libre.
  - 3) El ejercicio de las virtudes personales que forman el carácter mediante el dominio de la Naturaleza.
  - 4) El ejercicio de las virtudes sociales que educa a los alumnos para la convivencia en la comunidad.

**IV. E. 6. Cooperativas escolares:** Mediante una activa acción a desarrollarse por los organismos competentes se logrará constituir en todos los establecimientos educacionales cooperadoras escolares con el propósito:

- a) de colaborar con la escuela en la acción instructiva y cultural;
- b) de vinculación entre la Escuela y Hogar;
- c) para propaganda y divulgación de la obra de la escuela;
- d) para ayudar al mantenimiento material del edificio escolar: conservación, ampliación de obras, etc.

**IV. E. 7. Asociación de ex-alumnos:** El Estado fomentará durante el quinquenio 1953/57 la constitución en todas las escuelas de la Provincia, de asociaciones de ex-alumnos, tendientes, por una parte, al mantenimiento del nexo espiritual entre la escuela y los egresados y, por otra parte, a hacer de dichas asociaciones verdaderos elementos de colaboración directa con la escuela.

**IV. E. 8. Instrumentos auxiliares de la enseñanza:** En el quinquenio 1953/57 se incorporarán a la enseñanza todos los instrumentos modernos que permitan un más eficiente desarrollo didáctico de los programas, como la cinematografía, telecomunicaciones, etc.

**IV. E. 9. Técnica de la edificación escolar:** La edificación escolar en el quinquenio 1953/57 se condicionará a las necesidades funcionales de los establecimientos educacionales, a cuyo efecto los organismos competentes del Estado adecuarán su estructura técnica a dicha finalidad.

**IV. E. 10. Creación, construcción, ampliación, conservación y habilitación de establecimientos educacionales:** Durante el quinquenio 1953/57 se fijan los objetivos siguientes en base a la inversión de \$ 8.721.000,00  $\frac{m}{n}$ .

**CREACION:** Se crearán las escuelas que por aumento vegetativo de la población escolar sean necesarias.

**CONSTRUCCION:** Se terminarán los edificios actualmente en construcción y se iniciarán nuevos, en forma tal, que durante el quinquenio se habiliten 25 escuelas.

**AMPLIACION:** Se ampliarán 22 escuelas, anexando aulas y demás comodidades para desarrollar la enseñanza adecuadamente.

**CONSERVACION:** Para esta tarea tan necesaria como la conservación de los edificios escolares se ha estudiado la reestructuración dentro de este Ministerio de la Oficina de Reparaciones Menores de Edificios Escolares, organizándose cuatro grupos de técnicos, los que distribuidos en distintas zonas de la Provincia se abocarán permanentemente a la conservación de los edificios escolares.

**HABILITACION:** Inmediatamente que los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas hagan entrega al Ministerio de Educación de las llaves de los nuevos edificios, serán habilitados para el fin a que han sido destinados.

**IV. E. 11. Legislación:** Durante el quinquenio 1953/57 se promoverá la reforma e integración de toda la legislación en materia educacional, sobre las siguientes bases:

- a) actualización y unificación de la legislación y coordinación con la nacional, conforme a los objetivos del presente Plan y determinando en forma racional: edad de ingreso de los alumnos, planes de estudios, límites mínimos de conocimiento, organización básica, relación escuela-familia, función de los establecimientos particulares y su relación con el Estado, etc.;
- b) establecimiento de un régimen legal especial que posibilita la construcción y habilitación de obras escolares que se realicen mediante el aporte popular, con la concurrencia técnica y económica del Estado.

## CULTURA

**V. E. 1. Coordinación cultural:** La provincia de Entre Ríos, mediante la acción coordinadora y el apoyo del Estado, debe po-



ner todo el acervo de sus ingentes valores culturales al servicio y como contribución al supremo objetivo de conformar una cultura nacional de contenido popular, humanista y cristiano, establecido como orientación fundamental en el Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

Durante el quinquenio 1953/57, la acción cultural será organizada en toda la Provincia mediante:

- a) la coordinación racional con todas las reparticiones oficiales ya sean nacionales, provinciales o municipales que realicen tareas culturales;
- b) la coordinación adecuada entre la acción oficial y las organizaciones privadas de acción cultural, sean ellas de carácter científico, literario o artístico.

**V. E. 2. Cultura científica:** En el quinquenio 1953/57, el Estado, en concordancia y coordinación con los objetivos establecidos en esta materia en el 2º Plan Quinquenal de la Nación, fomentará con sentido popular la difusión de las nociones científicas tendientes, por una parte, a despertar el interés del pueblo por dichos temas y, por otra, a proporcionarle conocimientos básicos que sirvan directamente a su bienestar general.

**V. E. 3. Cultura literaria:** Durante el quinquenio 1953/57, la cultura literaria será desarrollada mediante:

- a) el fomento de las vocaciones literarias mediante concursos, becas y subsidios a entidades privadas;
- b) el fomento de la actividad editorial para la publicación de ediciones de bajo costo de obras de la literatura nacional y universal;
- c) la publicación de obras literarias de autores entrerrianos, especialmente las vinculadas a temas relativos a la vida, costumbres y tradiciones de la Provincia;
- d) la edición por el Estado, mediante un adecuado plan de publicaciones, de obras del tipo de las referidas en el apartado anterior.

**V. E. 4. Cultura tradicional:** En el quinquenio 1953/57, la cultura tradicional será fomentada e impulsada mediante:

- a) la recopilación y difusión de las manifestaciones autóctonas de la vida argentina, especialmente entrerriana, como testimonio de sus costumbres y expresiones científicas, literarias o artísticas tradicionales a través de su desarrollo histórico;
- b) la exaltación de las costumbres regionales y especialmente las vinculadas a las actividades típicas y a la culminación de la labor productiva, mediante festividades especiales;
- c) la investigación de las lenguas autóctonas a fin de difundir el conocimiento de sus expresiones;
- d) la difusión y el estudio metódico y sistematizado de lo vernáculo.

**V. E. 5. Cultura artística:** Durante el quinquenio 1953/57 la cultura artística será desarrollada y fomentada mediante:

- a) el fomento de las vocaciones artísticas mediante concursos, becas y subsidios a entidades privadas;
- b) la creación de museos de bellas artes en el territorio de la Provincia con el aporte del Estado y la cooperación de los municipios;
- c) la creación de organismos que tiendan a favorecer el surgimiento de nuevos valores en la escena argentina y la incorporación de elementos que contribuyan a renovar el arte teatral, lírico, de comedia y dramático;
- d) exhibiciones de carácter popular de obras del acervo artístico nacional y universal;
- e) intensificación de las actividades de los museos de arte, poniendo efectivamente sus colecciones al alcance del pueblo;
- f) creación de establecimientos de enseñanza de la artesanía, para despertar y fomentar en el pueblo, al mismo tiempo que el sentimiento artístico, el sentimiento de lo argentino y posibilitar su capacitación técnica;
- g) Creación de museos de artesanía, con el fin de recoger las expresiones más características que reflejan la vida y las costumbres del pueblo de la Provincia.

**V. E. 6. — Cultura histórica:** La cultura histórica en el quinquenio 1953/57 será especialmente desarrollada, en concordancia con el pertinente objetivo del Segundo Plan Quinquenal de la Nación, mediante:

- a) la investigación histórica y el estudio comparado de las etapas más representativas de la evolución nacional;
- b) la publicación y difusión de las obras de carácter histórico que concurren a consolidar la unidad espiritual del pueblo argentino en función de los supremos objetivos de la Doctrina Nacional;
- c) el estímulo y el apoyo científico y económico del Estado a las entidades y personas que realicen investigaciones históricas vinculadas a la provincia de Entre Ríos.

**V. E. 7. Patrimonio cultural:** En el quinquenio 1953/57, se realizará el relevamiento e inventario del acervo cultural de la Provincia, a fin de conocer su patrimonio.

Paralelamente, el Estado adoptará, dentro de la órbita de su competencia y mediante leyes y reglamentaciones especiales, las medidas tendientes a conservar dentro del territorio de la Provincia su patrimonio cultural, evitando la emigración o la dispersión de los elementos que lo constituyen.

**V. E. 8. Difusión cultural:** Durante el quinquenio 1953/57 la cultura será difundida en todo el territorio de la Provincia, a fin



de hacer accesible al pueblo todas sus manifestaciones mediante los siguientes arbitrios:

- a) la acción cultural en los centros de enseñanza;
- b) las actividades culturales en las organizaciones sindicales;
- c) la formación de bibliotecas en todas las escuelas de la Provincia y la creación de bibliotecas para obreros;
- d) la creación de comisiones locales de cultura en todos los distritos de la Provincia;
- e) el desarrollo de una intensa labor de difusión en todo el territorio provincial, mediante el envío de misiones culturales integradas por conjuntos artísticos, exposiciones plásticas, representaciones teatrales, conferencias, películas y todo género de actividades afines;
- f) la utilización intensiva, a los fines de la difusión cultural, de los elementos modernos, como la radio, la cinematografía, etc.

**V. E. 9. Cultura física, deportes:** La cultura física será fomentada y desarrollada por el Estado durante el quinquenio 1953/57, mediante:

- a) el apoyo económico por vía de subsidios o créditos a los deportistas o entidades que los agrupan;
- b) la asistencia técnica por vía de los organismos de Salud Pública a las entidades deportivas, a fin de efectuar el control médico obligatorio de los deportistas;
- c) la formación de profesores y técnicos especializados en las distintas actividades deportivas;
- d) la divulgación popular, por los organismos del Estado correspondientes, de regímenes dietéticos para los distintos tipos de actividades deportivas;
- e) la habilitación, especialmente en los centros poblados del interior, de plazas de ejercicios físicos complementados con la asistencia técnico-profesional y médica de los concurrentes.

## INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

**VI. E. 1. Conducción y coordinación de las investigaciones científicas y técnicas:** Durante el quinquenio 1953/57, el Estado promoverá la creación y capacitación de los organismos específicos destinados a la conducción y/o coordinación de las investigaciones científicas y técnicas que se realicen por los organismos provinciales, coordinándolos al propio tiempo con los organismos nacionales de conducción y con las entidades privadas que realicen investigaciones científicas y técnicas, todo ello con miras a un mejor aprovechamiento del potencial humano y científico destinado a dichas investigaciones y con la finalidad suprema de que ellos sirvan a los intereses generales del pueblo, sirviendo

al propio tiempo a la acción del Gobierno en concordancia con los objetivos del presente Plan.

**VI. E. 2. Prioridades:** Las investigaciones científicas y técnicas serán auspiciadas, promovidas y realizadas por el Estado, según un sistema de prioridades que fijará el Poder Ejecutivo, en orden al cumplimiento del presente Plan.

El sistema de prioridades será aplicado a los efectos de la distribución equitativa de la asistencia técnica y económica y de los elementos materiales y humanos de que dispone la Provincia.

**VI. E. 3. Organización de los investigadores científicos y técnicos:** El Estado auspiciará la organización provincial de los investigadores científicos y técnicos, en concordancia con la organización nacional en la materia y en orden a la defensa de los intereses profesionales.

**VI. E. 4. Información científica y técnica:** El Estado posibilitará la actualización de las bibliotecas científicas y técnicas oficiales y privadas, mediante el otorgamiento de facilidades adecuadas, por vía de subsidios, subvenciones o cualquier otro apoyo económico.

Al propio tiempo, coordinará su acción por medio de los organismos de conducción a que se refiere el objetivo N° 1, con el Centro Nacional de Documentación Científica y Técnica, para que el mismo pueda servir a las necesidades de la investigación científica y técnica dentro del territorio de la Provincia.

**VI. E. 5. Patrimonio científico y técnico:** El Estado, por intermedio de los organismos de conducción a que se refiere el objetivo N° 1, coordinará su acción con los organismos nacionales específicos, a fin de colaborar con los mismos en la determinación, relevamiento e inventario del potencial científico y técnico nacional, en lo que atañe a la provincia de Entre Ríos, como así también para mantener la información actualizada necesaria al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Plan.

**VI. E. 6. Capacitación de investigadores científicos y técnicos:** El Estado Provincial auspiciará y apoyará por todos los medios a su alcance la concurrencia de investigadores científicos y técnicos oficiales o de entidades privadas, de reconocida competencia en su especialidad, a congresos nacionales e internacionales, como así también a los centros de formación y perfeccionamiento más acreditados del país y del extranjero.

**VI. E. 7. Régimen impositivo preferencial:** El Estado estudiará la forma de promover, por vía del tratamiento fiscal preferencial, las investigaciones científicas y técnicas en las empresas económicas, especialmente en aquellas vinculadas a las industrias que sirven directamente las necesidades inmediatas del pueblo.



**VI. E. 8. Legislación:** El Estado promoverá, dentro del quinquenio 1953/57, la legislación necesaria al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Plan.

## SALUD PUBLICA

**VII. E. 1. Medicina Asistencial:** Como tarea principal a cargo del Estado Provincial, estará la consolidación y perfeccionamiento de la medicina asistencial, asegurando la eficiencia en los organismos técnicos respectivos, ya sean oficiales o privados.

**VII E. 2. Asistencia Policlínica:** Aumento de la capacidad asistencial por medio de mayor número de camas hospitalarias de internación y ampliación de turnos en los servicios asistenciales. En tal sentido se ha proyectado el aumento de 300 camas en los policlínicos existentes y la habilitación de otras 400 camas en nuevos servicios, lo cual hace un total de 700 camas más para el próximo quinquenio.

**VII. E. 3. Asistencia Monoclínica:** Se ampliará también el número de camas destinado a los enfermos crónicos y subcrónicos a fin de brindarles una asistencia especializada y adecuada, descongestionando simultáneamente los establecimientos polivalentes.

Se construirá en la Ciudad de Paraná un Instituto de Neuropsiquiatría con capacidad para 400 camas, la mitad para hombres y la otra mitad para mujeres. Simultáneamente con la asistencia de enfermos mentales, se fomentará la investigación y enseñanza en dicho instituto.

Se ampliará en 100 más el número de camas para tuberculosos.

**VII. E. 4. Oncología:** Se perfeccionará el Instituto de Oncología en la ciudad de Paraná, al cual se lo dotará de elementos técnicos para radio y radioterapia, fisioterapia, investigación, etc. Simultáneamente se habilitarán Centros de Cancerología en los policlínicos más importantes y se realizará en forma permanente una campaña de divulgación a fin de crear en la población una conciencia sanitaria que permita el diagnóstico precoz y tratamiento exitoso del cáncer.

**VII. E. 5. Maternidad e Infancia:** Durante el quinquenio 1953/57, se intensificará la campaña contra la morbi-mortalidad infantil ampliando servicios existentes o habilitando otros nuevos.

Se habilitará un Centro Materno-Infantil en la ciudad de Victoria de 120 camas.

Se habilitarán 30 camas nuevas en el Servicio de Pediatría del Policlínico "San Martín" y 50 camas en el Policlínico de Niños "17 de Octubre", lo cual totalizan doscientas camas nuevas.

Creación del primer Lactario en la Provincia.

Ampliación del número de camas de Maternidad en los hospitales polivalentes hasta llegar al 15 % sobre el total.

**VII. E. 6. Enfermedades Endemo-Epidémicas:** Intensificación de la lucha en forma coordinada con la Nación y Municipalidades de campañas de profilaxis y vacunación intensiva, como así también la lucha contra los agentes causales y transmisores de las distintas zoonosis: brucelosis, hidatidosis, parasitosis, etc.

**VII. E. 7. Hemoplasмотerapia:** Se creará el nuevo Instituto de Hemoplasмотerapia con planta liofilizadora para distribución y stock en todos los servicios de la Provincia, de plasma desecado, cuyo tiempo de conservación es indefinido. Fabricación de sueros testigos y sueros anti Rh.

Creación de servicios de Hemoplasмотerapia en hospitales con salas de Cirugía.

Organización e intensificación de los donadores de sangre voluntarios y condicionados.

**VII. E. 8. Nutrición:** Racionalización de la alimentación hospitalaria a fin de ser completa en calidad y cantidad. Fomento y cultivo de las huertas hospitalarias.

**VII. E. 9. Medicina Buco-Dental:** Habilitación de nuevos consultorios odontológicos y divulgación popular y en escuelas provinciales de conocimientos básicos sobre higiene buco-dental.

**VII. E. 10. Farmacia e industrias farmacéuticas:** Habilitación de una fábrica de medicamentos en la Provincia a fin de proveer a todos los establecimientos hospitalarios de medicamentos y materiales sanitarios, con excepción de antibióticos y hormonas. En esta forma no solamente se economizarán millares de pesos, sino que se resolverá fundamentalmente el problema del abastecimiento.

**VII. E. 11. Medicina del trabajo:** Organización de servicios médicos para obreros, asesoramiento médico-legal en el trabajo, estudio de los ambientes y condiciones del trabajo, inspecciones, rehabilitación y readaptación del obrero enfermo, etc.

**VII. E. 12. Medicina del deporte:** Creación de la División Medicina del Deporte que estudiará las condiciones psicofísicas de los deportistas para su orientación. Asesoramiento y tratamiento de los mismos, pruebas funcionales y experimentales, etc.

**VII. E. 13. Servicios médicos de primeros auxilios:** En el quinquenio 1953/57 se habilitarán 20 nuevas salas de Primeros Auxilios, distribuidas estratégicamente en las zonas más alejadas de la Provincia, dotándolas de un buen stock de medicamentos, plasmas, antibióticos, pequeño material quirúrgico, etc.



**VII. E. 14. Reconocimientos médicos:** Se creará la Dirección de Reconocimientos Médicos, importante organismo cuya finalidad será la de controlar la inasistencia de los empleados de la Provincia y certificar o no su enfermedad. A tal fin, se dotará a este organismo de todos los elementos necesarios para diagnóstico, tratamiento y fichaje de los empleados provinciales.

Catastro médico de la Provincia.

**VII. E. 15. Servicios auxiliares:** Dotación a los organismos sanitarios de los servicios auxiliares indispensables para la más rápida y eficaz atención de la población, previéndose especialmente la adquisición de ambulancias, aviones sanitarios, equipos móviles, etc., y de conformidad a las cifras que se determinen en el plan de inversiones estatales.

**VII. E. 16. Cooperativismo:** El Estado fomentará y estimulará la creación de cooperativas hospitalarias, con el objeto de que contribuyan y colaboren en la acción sanitaria de los establecimientos oficiales.

**VII. E. 17. Escuelas técnicas:** Se pondrán en funcionamiento dos Escuelas Técnicas, una en Paraná y otra en Concordia. Dichos organismos principalmente tendrán a su cargo la enseñanza de la carrera de enfermería, visitadoras y asistentes sociales. Simultáneamente se brindarán cursos de especialización en laboratorios, rayos, hemoterapia, etc.

Escuelas de dietistas y cocineras especializadas.

## V I V I E N D A

**VIII. E. 1. Acción del Estado:** Se terminarán las obras iniciadas.

Se programará la construcción de nuevos barrios y casas colectivas.

Se fomentará la construcción particular de viviendas, aportando asesoramiento técnico-económico, mediante una adecuada planificación y un sistema de crédito dentro de las posibilidades del actual régimen bancario.

**VIII. E. 2. Planificación de la vivienda:** El Gobierno, por medio de sus organismos especializados, estudiará todos los problemas concernientes a la vivienda con el objeto de:

- a) promover en la construcción de viviendas, la utilización de nuevas técnicas y materiales, el estudio y aplicación de nuevas reglamentaciones y la utilización de materiales regionales, con el fin de abaratar los costos de la construcción;
- b) promover mediante franquicias adecuadas y asesoramiento técnico y económico, la construcción privada de viviendas económicas;

- c) fomentar la tipificación de viviendas con el objeto de obtener la máxima economía;
- d) promover normas para la racionalización de los procesos constructivos.

**VIII. E. 3. Crédito:** En el quinquenio 1953/57 la Provincia continuará con el sistema de préstamos adecuados para la construcción de viviendas, de acuerdo con las normas especiales que se dicten, conforme al objetivo del presente Plan.

**VIII. E. 4. Legislación:** Se adecuará la legislación vigente a los fines de:

- a) acordar privilegios fiscales al que construya su vivienda propia con sus recursos;
- b) gravar en forma especial los terrenos baldíos;
- c) proteger al capital privado destinado a la vivienda propia, en el sentido de asegurar su máximo rendimiento, reprimiendo la especulación con los materiales y/o elementos para la construcción.

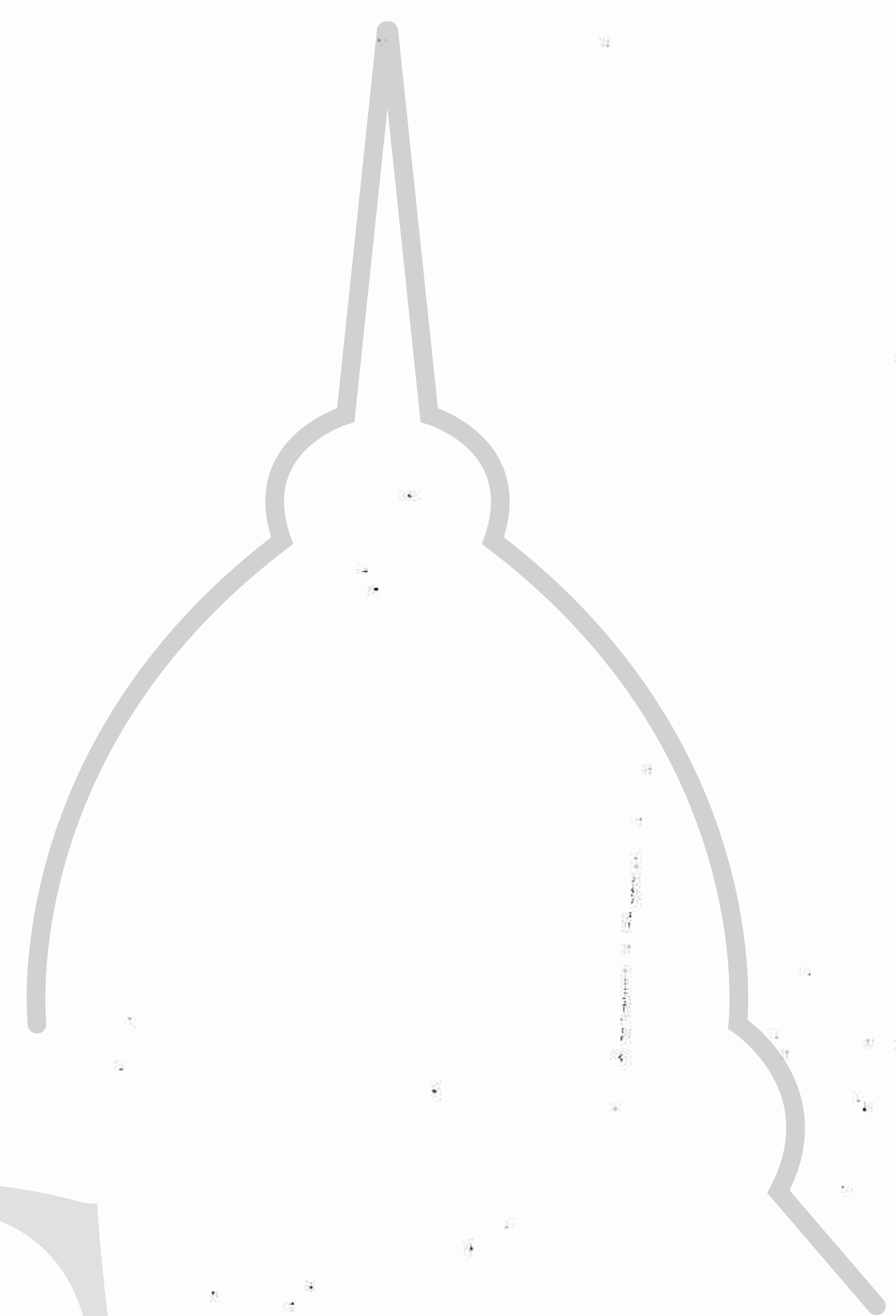
## T U R I S M O

**IX. E. 1. Organización provincial de turismo:** Se reestructurará la Dirección Provincial de Turismo, bajo la dependencia directa del Estado, que tendrá a su cargo la conducción general de las actividades turísticas, y de manera especial:

- a) coordinar la acción provincial con la nacional, municipal y las instituciones privadas;
- b) auspiciar la realización de competencias deportivas en zonas de turismo y en épocas propicias;
- c) intervenir en la planificación de la red de hoteles de turismo, a construir por el capital particular;
- d) realizar propaganda intensiva, ilustrada y expresiva de las bellezas naturales de la Provincia y evocaciones históricas;
- e) organizar el expendio de billetes y pasajes de turismo, circulares y kilométricos;
- f) gestionar rebajas de pasajes y tarifas de hospedaje en los hoteles y casas de pensión, formalizando los acuerdos correspondientes;
- g) velar por la conservación de los monumentos, obras de arte y bellezas naturales de la Provincia;
- h) realizar un censo de lugares históricos en el que se incluirá una memoria breve sobre cada lugar, haciéndose conocer por folletos.

Se crearán, además, comisiones vecinales de turismo, en todas las ciudades o pueblos que puedan ser frecuentados por turistas.

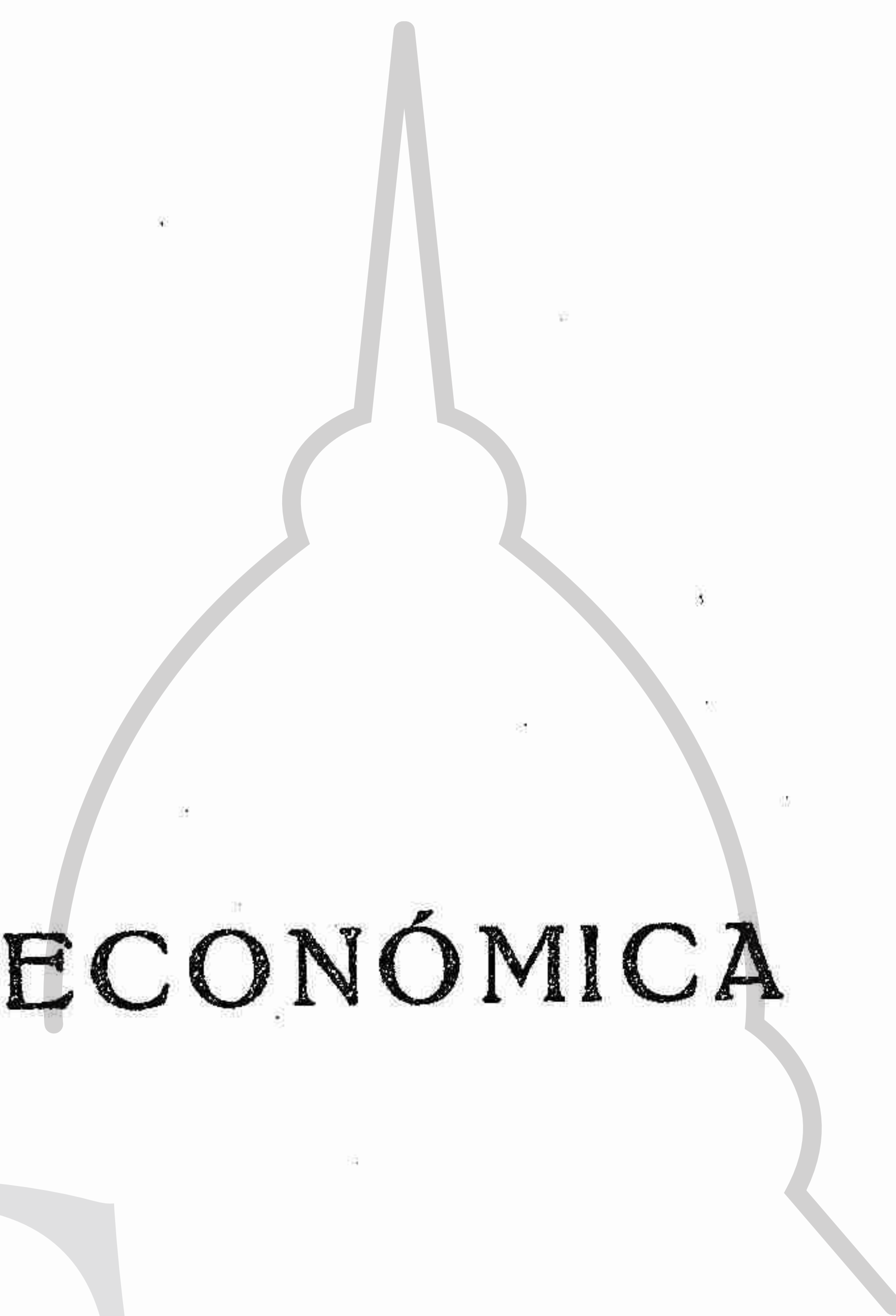




BC  
Biblioteca del  
Congreso

---

A R G E N T I N A



ACCIÓN ECONÓMICA

BC  
Biblioteca del  
Congreso

---

A R G E N T I N A





## ACCION AGRARIA

**X. E. 1.** A fin de contribuir al logro de los objetivos especiales del II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia propenderá al aumento del área sembrada como sigue:

**Trigo:** El cultivo del trigo deberá cubrir en la cosecha 1957/58, una superficie de siembra de 400.000 hectáreas.

Esta meta representa un aumento en su superficie sembrada, de 165.000 hectáreas, equivalente al 70 %, con respecto al año agrícola 1952/53.

**X. E. 2. Lino:** El cultivo deberá cubrir en la cosecha 1957/58, una superficie de siembra de 300.000 hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie sembrada, de 110.000 hectáreas, equivalente al 58 %, con respecto al año agrícola 1952/53.

**X. E. 3. Maíz:** El cultivo deberá cubrir en la cosecha 1957/58, una superficie de 430.000 hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie sembrada de 190.000 hectáreas, equivalente al 80 % con respecto al año agrícola 1952/53.

**X. E. 4. Alfalfa:** El cultivo deberá cubrir en 1957 una superficie de 120.000 hectáreas.

Esta cifra representa un aumento en superficie de 32.000 hectáreas, equivalente al 40 % con respecto a la del año 1952.

**X. E. 5. Forrajes de cultivo anual:** El área de cultivos forrajeros anuales, deberá ser incrementada, hasta 1957, en un 50 % con respecto a la de 1951.

En 1957, la distribución del área sembrada con forrajeras de cultivo anual, deberá ser la siguiente:

a) AVENA .....	80.000 hectáreas
b) CEBADA .....	5.000 "
c) CENTENO .....	3.000 "
d) SORGOS .....	8.000 "
e) Otros .....	2.000 "

**X. E. 6. Forrajes naturales y exóticos:**



a) Acción a cumplir:

La Provincia promoverá en este II Plan Quinquenal:

El mejoramiento de los forrajes naturales en las zonas ganaderas que se consideren marginales para los cultivos forrajeros clásicos;

La adaptación de nuevos forrajes de procedencia exótica;

b) Motivos:

El cumplimiento de este objetivo permitirá:

Ampliar el área disponible para ganado de razas especiales y precoces;

Liberar progresiva y correlativamente zonas óptimas para la agricultura, que actualmente son destinadas a la actividad ganadera.

**X. E. 7. Girasol:** El cultivo del girasol deberá cubrir en la cosecha 1957, una superficie de siembra de 9.000 hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie sembrada de 1.500 hectáreas, equivalentes al 20 %, con respecto al año 1951.

**X. E. 8. Lino textil:** Se auspiciará el cultivo de lino textil, especialmente en la zona de Victoria, donde los primeros ensayos dieron excelentes resultados, hasta alcanzar la producción necesaria para el abastecimiento de la industria.

**X. E. 9. Olivo:** Se fomentará su cultivo en las zonas ecológicamente aptas de la Provincia.

Se ensayarán nuevas variedades en distintas zonas de la Provincia, a efectos de racionalizar el cultivo.

**X. E. 10. Arroz:** El cultivo del arroz deberá cubrir en la cosecha 1957, una superficie de siembra de 20.000 hectáreas.

Esta meta representa un aumento en superficie sembrada de 8.000 hectáreas, equivalente al 66 % con respecto al año agrícola 1951.

**X. E. 11. Fruticultura:** Se promoverá y fomentará el incremento y mejoramiento de la fruticultura, en el territorio de la Provincia, mediante:

- a) creación de colonias frutícolas y viveros;
- b) asesoramiento sobre variedades aptas a cada zona;
- c) rebajas o exenciones impositivas, para los cultivos modelos;
- d) formación de equipos mecanizados para la sanidad frutícola.

**X. E. 12. Hortalizas:** Se promoverá y fomentará el incremento y mejoramiento de la producción hortícola en el territorio de la Provincia, mediante:

- a) creación de colonias hortícolas;

- b) asesoramiento sobre variedades aptas a cada zona;
- c) producción de semillas para su distribución a precio de fomento;
- d) difusión de las huertas escolares y familiares.

**X. E. 13. Producción bovina:** Se desarrollará una acción intensa a objeto de alcanzar el aumento de producción que se prevé en el II Plan Quinquenal de la Nación.

Este objetivo se logrará mediante:

- a) instalación de un laboratorio de experimentación de inseminación artificial;
- b) incrementación de la producción de reproductores en los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Educación, para su venta a precios de fomento;
- c) concesión de premios y subsidios para estimular la realización de concursos-exposiciones privados;
- d) reglamentación del consumo, limitando la matanza de animales jóvenes y sacrificio de vientres;
- e) el fomento en la instalación de colonias de inseminación artificial entre los particulares y especialmente de parte de las cooperativas agrarias.

**X. E. 14. Producción porcina:** En concordancia con las previsiones y objetivos establecidos en el II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia adoptará las medidas correspondientes a efecto de alcanzar el aumento de producción, en la proporción que le corresponde.

Las existencias de ganado porcino, habrán de alcanzar en 1957, a 150.000 cabezas, o sea un aumento de 42.000 cabezas, que representa el 40 % de la existencia actual.

**X. E. 15. Producción ovina:** Se coordinará con los organismos nacionales, el aumento de producción a efectos de alcanzar los topes establecidos en el II Plan Quinquenal de la Nación, como así las medidas a tomar y acción a desarrollar.

**X. E. 16. Leche:** La Provincia promoverá al logro de los objetivos del II Plan Quinquenal de la Nación, fomentando el aumento de existencias de ganado vacuno, para la producción de leche y su reproducción mediante:

- a) el mejoramiento de los planteles actuales, por animales de raza lechera, creando oficialmente y fomentando la creación particular de colonias de inseminación artificial y la venta de reproductores criados en los establecimientos especializados;
- b) la difusión de la práctica del ordeño mecánico;
- c) el ordenamiento racional de la producción, transporte, industrialización y distribución de la leche;
- d) el control oficial de la producción y rendimiento;



- e) la creación de entidades cooperativas, para el transporte, industrialización, distribución y comercialización de la leche.

Se regularán los precios y se efectuará una activa campaña de difusión, a fin de aumentar el consumo de leche en la población, hasta alcanzar los índices ideales aconsejados por la dietética.

**X. E. 17. Investigaciones agropecuarias:** A fin de lograr los objetivos del Plan Agrario, la Provincia, por medio de Viveros y Estaciones Experimentales existentes y a instalar en las Colonias Oficiales, realizará una amplia investigación y experimentación de semillas, condiciones aptas para cultivos y cría de animales.

**X. E. 18. Asistencia Técnica:** Todos los organismos provinciales y especialmente los dependientes del Ministerio de Hacienda y Economía, prestarán directamente a los agricultores y entidades que los agrupen, toda la asistencia técnica necesaria, tanto para el mejoramiento e incremento de la producción, como para la elevación del standard de vida de la familia de los productores.

Se creará un organismo técnico dependiente del Poder Ejecutivo, asesor técnico, jurídico, económico y social del hombre de campo, al que podrá recurrir para la solución de cualquier problema relacionado con su actividad o convivencia social.

**X. E. 19. Semillas y plantas seleccionadas:** Se activará la producción de semillas y plantas seleccionadas, aptas para cada zona, en los semilleros existentes y a instalar en las Colonias Oficiales, las que serán distribuidas entre los productores, a precios de fomento.

A tales efectos, se coordinará con los organismos especializados de la Nación, la acción a desarrollar.

**X. E. 20. Conservación de recursos naturales:** Se adoptarán las medidas necesarias a fin de obtener un debido aprovechamiento del suelo, ajustando su explotación al mapa ecológico y procurando la subdivisión del mismo, en unidades económicas técnicamente adecuadas.

Se desarrollarán ciertas especies animales y vegetales útiles y restringirá el desarrollo de otras perjudiciales para la economía.

Se promoverá el mejoramiento y conservación del suelo, mediante la utilización de fertilizantes, técnicas agrarias, rotación racional de cultivos, etc.

**X. E. 21. Fomento ganadero:** Se montará un laboratorio de experimentación e inseminación artificial y se ampliarán y mejorarán las colonias de experimentación y cría existentes.

Se estimulará la realización de concursos-exposiciones me-

dante el otorgamiento de premios y subsidios para las construcciones adecuadas.

**X. E. 22. Enseñanza Agraria General:**

- a) Enseñanza agraria general:

El Ministerio de Educación, con el asesoramiento de las dependencias especializadas del Ministerio de Hacienda y Economía, organizará la enseñanza agraria en todas las escuelas de la Provincia, a fin de crear una conciencia agraria en la población y, de manera especial, en las escuelas ubicadas en zonas rurales.

- b) Maestros rurales:

Se dictarán, en vacaciones, cursos de especialización agraria para maestros, a fin de que estén en condiciones técnicas para desarrollar una enseñanza especializada en las escuelas.

Los maestros de zonas rurales, con capacitación técnica, serán retribuidos en los escalafones del magisterio, mediante una "bonificación especial por capacitación agraria", que será otorgada mientras la docencia sea ejercida en el campo.

- c) Enseñanza especializada:

Se intensificará la enseñanza agrícola teórico-práctica, en las instituciones dependientes del Instituto Tutelar de Menores.

**X. E. 23. Defensa sanitaria de la población agropecuaria:** Como acción complementaria de la que compete a los organismos nacionales, en la realización de este objetivo del II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia propenderá a:

- a) constitución, mejoramiento y ampliación de los equipos oficiales de lucha contra las plagas;
- b) divulgación de los métodos de lucha contra las plagas;
- c) acopio de elementos y productos necesarios para la lucha, para ser utilizados por los equipos oficiales y distribuir a precio de costo entre los productores y cooperativas;
- d) otorgamiento de premios a los productores que se destaquen en combatir las plagas;
- e) aplicación de sanciones pecuniarias a los que no combaten las plagas a que están obligados;
- f) realizar una campaña intensiva de vacunación contra la tuberculosis y brucelosis del ganado; a tal efecto se adquirirán los medicamentos necesarios que serán aplicados por técnicos de la Provincia, cobrando únicamente el costo del producto.

**X. E. 24. Crédito agropecuario:** La Sociedad de Economía Mixta Banco de Entre Ríos procurará, dentro del ordenamiento que establezcan los organismos nacionales encargados de la pla-



nificación y dirección de la política crediticia, adecuar el crédito agropecuario a los objetivos del II Plan Quinquenal, y reglamentará la concesión de créditos en forma tal, que agilice las operaciones y facilite al hombre de campo su obtención y amortización.

A tales efectos se realizará la más amplia difusión de los beneficios que se concedan y forma de obtenerlos.

El Banco de Entre Ríos organizará, asimismo, el crédito para construcción de viviendas rurales.

**X. E. 25. Colonización:** Se continuará con la constitución de colonias oficiales. A tal efecto se realizará un catastro de bienes fiscales, las que juntamente con las que a tal fin se adquieran, se subdividirán en parcelas económicas y entregarán en venta a colonos seleccionados.

Se reglamentará el régimen de colonización oficial y se exigirá a los adjudicatarios el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) explotación racional del suelo, de acuerdo a las directivas de los organismos específicos-técnicos y de la orientación del mapa ecológico;
- b) creación y mantenimiento de la granja familiar, suficiente para abastecer, por lo menos, las necesidades propias del colono;
- c) combatir intensamente las plagas;
- d) plantación y conservación de un número determinado de árboles de variedad determinada;
- e) construcción de casa-habitación higiénica y adaptada a las modalidades y zonas, para arraigar completamente a la familia.

**X. E. 26. Pesca:** Se legislará sobre su explotación, delimitando zonas de reserva y período de vida, trámites para el otorgamiento de permisos o concesiones para la explotación de ciertas variedades en lagunas de dominio fiscal, condiciones sanitarias de los productos y de los locales destinados a su comercialización, etc.

Se fomentará y estimulará su industrialización, mediante exenciones de impuestos, tasas y/o contribuciones.

**X. E. 27. Estadísticas agropecuarias:** De acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 12.343 y lo que prevé el II Plan Quinquenal de la Nación, la Dirección de Estadística e Instituto de Investigaciones Económicas y Financieras, mantendrá actualizado el registro de productores agropecuarios y el Ministerio de Educación, la organización censal permanente de sus establecimientos.

**X. E. 28. Legislación:** Se actualizarán y/o crearán los instrumentos legales, dentro de la órbita de la competencia de la

Provincia, que coordinen con los que dicte la Nación y los objetivos del presente Plan y del II Plan Quinquenal de la Nación.

## ACCION FORESTAL

**XI. E. 1. Conocimiento, inventario y ordenación de recursos forestales:** Se realizará la explotación, medición y estudio del Delta Entrerriano, para conocer sus recursos forestales y como tarea previa a un ordenamiento integral de forestación.

Se inventariarán y ordenarán 30.000 hectáreas.

**XI. E. 2. Forestación:** Se realizarán plantaciones que abarquen una superficie de 2.000 hectáreas por año, de las cuales 1/3 a cargo directamente de la Provincia, y 2/3 se realizará por particulares, a quienes el Estado facilitará su acción con el asesoramiento técnico, entrega de semillas o plantas a precio de fomento y otorgamiento de franquicias o beneficios de carácter fiscal.

El Ministerio de Educación realizará, previo asesoramiento del organismo técnico —Dirección Provincial de Bosques—, una intensiva forestación en las escuelas, especialmente rurales.

La zona de islas de propiedad fiscal, será subdividida en parcelas económicas y entregadas en venta y/o arrendamiento a particulares, para la forestación, con el compromiso de materializar planes aprobados, con preferencia de especies aptas para la fabricación de papel y envases.

**XI. E. 3. Viveros:** Se crearán seis viveros experimentales en las Colonias Oficiales y uno en el Delta.

Se propenderá a la creación de viveros municipales, realizándose, en tal sentido, los respectivos convenios.

Se propiciará la creación y mantenimiento de viveros por las cooperativas agrarias.

**XI. E. 4. Investigación técnica:** La Dirección Provincial de Bosques, por intermedio de los viveros experimentales que se crearán, realizará investigaciones sobre adaptación de nuevas especies forestales, que aseguren el futuro abastecimiento de materias primas forestales.

## MINERIA

**XII. E. 1. Explotación:**

- a) Se efectuarán estudios geológicos económicos expeditivos en toda la Provincia a fin de localizar yacimientos de piedras calizas, yeso, pirolusita, caolines, arenas, areniscas, canto rodado, etc., los que se encuentran diseminados en forma irregular y con soluciones de continuidad en todo el territorio.



- b) Se efectuarán estudios geológicos económicos de las canteras de roca de aplicación, ubicadas en los diferentes departamentos de la Provincia, de acuerdo a los objetivos del presente Plan.

**XII. E. 2. Mapa Geológico-Económico e Hidrogeológico:** Se estudiará el relevamiento geológico-económico e hidrogeológico en todo el territorio de la Provincia, volcando los datos sobre hojas catastrales urbanas y rurales.

- XII. E. 3. Investigación:** Se realizarán investigaciones para:
- determinar las condiciones técnico-económicas de explotación y/o beneficios favorables de los minerales de la Provincia;
  - establecer métodos y tecnología aplicada a la explotación y/o beneficio de minerales, actualmente no explotables en escala industrial;
  - promover al uso de los minerales con el máximo rendimiento técnico-económico;
  - determinar nuevas aplicaciones de las sustancias minerales, especialmente en las industrias químicas.

**XII. E. 4. Estadística minera:** La estadística minera será desarrollada específicamente como base de los estudios técnicos, económicos y sociales, destinados a afianzar el desenvolvimiento de la economía minera de la Provincia.

## COMBUSTIBLES

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales que fijar para el quinquenio 1953/1957, con referencia a este Capítulo por ser de competencia de la Nación.

## HIDRAULICA

**XIV. E. 1. Investigaciones, estudios y proyectos:** Durante el quinquenio 1953/57 se realizarán las investigaciones y estudios necesarios para el conocimiento de los recursos hídricos de la Provincia.

A tal efecto se dotará a los organismos competentes del instrumental y equipo necesario.

**XIV. E. 2. Regadío:** Durante el quinquenio 1953/57 se estudiará el riego en toda la Provincia, ya sea por gravitación o por elevación mecánica con vistas al aprovechamiento integral de su suelo.

**XIV. E. 3. Saneamiento y defensa:** Durante el quinquenio 1953/57, la acción del Estado Provincial estará dirigida al estu-

dio del drenaje de los campos, combatir la erosión de la tierra y a obtener reservas hídricas convenientes, para épocas de sequía.

## ENERGIA ELECTRICA

**XV. E. 1. Apoyo para la ampliación de servicios eléctricos:** Se apoyará financiera y/o técnicamente la mejora de las centrales eléctricas y redes de propiedad cooperativa y particular que presten servicios públicos.

## REGIMEN DE EMPRESAS

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales que formular para el quinquenio 1953/1957, con referencia a este capítulo.

## INDUSTRIA

**XVII. E. 1. Prioridades económico-sociales:** De acuerdo a las prioridades económico-sociales establecidas en los objetivos del II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia ordenará el régimen de protección y fomento de la industria, adecuándolo al siguiente orden:

- desarrollo de la producción energética;
- mecanización y perfeccionamiento de las actividades agropecuarias;
- exploraciones y explotaciones mineras y beneficios de minerales;
- mantenimiento y reequipamiento de las instalaciones y elementos productivos existentes;
- industrias vinculadas con el plan de transportes y de comunicaciones;
- industrias vinculadas a la construcción de viviendas.

**XVII. E. 2. Prioridades industriales propiamente dichas:** A fin de cumplir con el desarrollo de las actividades básicas enumeradas en el objetivo anterior, la acción de la Provincia, en materia de fomento, protección y promoción industrial, será desarrollada según el siguiente orden de prioridades:

metalúrgica  
química  
mecánica  
eléctrica  
construcción  
forestal  
textiles y cueros  
alimentaria



**XVII. E. 3. Fomento industrial:** A fin del logro de los objetivos del II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia promoverá la radicación de industrias, especialmente aquellas que utilicen materias primas de producción local, mediante:

- a) exención de impuestos;
- b) aportes de capitales, constituyendo sociedades de economía mixta;
- c) asesoramiento por intermedio de los organismos técnicos de la Provincia.

**XVII. E. 4. Realizaciones industriales:** La Provincia como coordinación de los objetivos del II Plan Quinquenal de la Nación, realizará las siguientes inversiones por un total de pesos 5.300.000,00  $\frac{m}{n}$ :

- a) instalación de una laboratorio dependiente de la Dirección de Industrias, para análisis industriales y de producción, \$ 300.000,00  $\frac{m}{n}$ ;
- b) aportes de capitales en Sociedades de Economía Mixta para la instalación de una fábrica de papel y una de vidrios, \$ 4.000.000,00  $\frac{m}{n}$ ;
- c) préstamos de fomento a industrias de interés nacional y/o provincial, \$ 1.000.000,00  $\frac{m}{n}$ .

**BC** Biblioteca del  
Congreso

A R G E N T I N A

COMERCIO Y FINANZAS

**BC** Biblioteca del  
Congreso

A R G E N T I N A





## COMERCIO EXTERIOR

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales que fijar para el quinquenio 1953/1957 con referencia a este capítulo, por ser de competencia de la Nación.

## COMERCIO INTERNO

**XIX. E. 1. Mercados:** A fin de "defender los intereses del productor, mantener niveles equitativos de precios y eliminar toda intermediación innecesaria y perniciosa" establecido como objetivo especial del II Plan Quinquenal de la Nación, la Provincia fomentará la instalación de mercados estables de comercialización, tendiendo a que sean explotados directamente por los productores o por entidades cooperativas y que los actuales pasen a depender de ellos.

**XIX. E. 2. Tipificación y racionalización:** Se promoverá la tipificación de las mercaderías y sus respectivos envases, a fin de asegurar, en la racionalización de las transacciones:

- a) la lealtad comercial;
- b) la calidad de la mercadería que se comercia;
- c) la disminución de los costos;
- d) el ahorro en el consumo de materiales críticos.

**XIX. E. 3. Lealtad comercial:** Se promoverá a crear una conciencia comercial sana, educando a comerciantes y consumidores, a fin de establecer condiciones de respeto mutuo y buena fe.

Se coordinará con las Municipalidades, la reglamentación y fiscalización del "sistema de pesas y medidas", a fin de asegurar la observancia del sistema métrico decimal.

**XIX. E. 4. Cooperativas de consumo:** Se promoverá la creación de cooperativas de consumo, especialmente entre las entidades gremiales y las cooperativas agrarias, mediante el apoyo directo e indirecto de la Provincia, para:

- a) orientar la producción, circulación y distribución en función del consumo;
- b) racionalizar las compras;



- c) realizar, cuando sea conveniente, la importación directa;
- d) resolver los problemas de abastecimiento;
- e) reducir los costos de adquisición y distribución de los bienes de consumo;
- f) contribuir a la valorización del salario;
- g) eliminar intermediarios superfluos;
- h) contribuir a evitar el agio y la especulación;
- i) contribuir al ahorro popular;
- j) orientar al consumidor y rebajar los precios.

**XIX. E. 5. Investigaciones comerciales:** En el proceso de comercialización y distribución de los bienes de consumo y materias primas, se realizarán estudios e investigaciones que permitan determinar:

- a) costo del proceso de comercialización y grado de racionalización de éste;
- b) ubicación adecuada de los centros de comercialización mayorista en relación a los de consumo;
- c) localización más conveniente de la producción y de sus centros de acondicionamiento;
- d) tarifas de los diversos medios de transporte y su incidencia en los costos de distribución;
- e) lugares de provisión de los centros de consumo a fin de lograr que sean abastecidos directamente de las propias fuentes de producción.

**XIX. E. 6. Fijación de precios:** Se mantendrá el sistema de fijación de precios máximos para los artículos de primera necesidad y necesarios para el desarrollo del II Plan Quinquenal, los que se actualizarán, acorde con las variaciones de los costos de producción, teniendo en cuenta, además, la justa retribución de los productores y de los intermediarios indispensables.

**XIX. E. 7. Vigilancia:** Los precios serán vigilados, cuidando que los bienes lleguen a la población sin recargos especulativos e innecesarios.

Se intensificará la campaña de represión del agio, en acción coordinada con las Municipalidades, hasta asegurar a la población el pago de precios justos.

**XIX. E. 8. Legislación:** Se coordinará con las autoridades nacionales, la clasificación y ordenamiento metódico de las disposiciones permanentes que rigen el comercio interior, a fin de simplificarlas para que sean fácilmente accesibles al comercio, al público consumidor y a los organismos de control.

## POLITICA CREDITICIA

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales

que formular para el quinquenio 1953/1957 con referencia a este Capítulo, por ser de competencia de la Nación

## POLITICA MONETARIA

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales que fijar para el quinquenio 1953/1957, con referencia a este Capítulo, por ser de competencia de la Nación.

## POLITICA IMPOSITIVA

**XXII. E. 1. Planificación del régimen impositivo:** Se reestructurará el régimen impositivo de la Provincia, adaptándolo a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad y al cumplimiento del objetivo del presente Plan, en el orden social, económico-financiero.

**XXII. E. 2. Actividades económicas en general:** Los impuestos, tasas y contribuciones provinciales serán adecuados a la modalidad de las distintas actividades económicas para facilitar su desarrollo.

Se coordinará con las autoridades nacionales y municipales, el régimen impositivo que regirá sobre cada tipo de explotación, en orden al cumplimiento de los objetivos del II Plan Quinquenal de la Nación y del presente, e impidiendo la superposición impositiva.

**XXII. E. 3. Explotaciones agropecuarias y forestales:** Las tierras inexplotadas, serán objeto de gravámenes progresivos. Las tierras explotadas racionalmente, serán estimuladas con exenciones o reducciones impositivas, en la forma que se convenga.

La mecanización del agro será liberada de gravámenes, como así las mejoras que se introduzcan a la tierra rural, tendientes a aumentar o racionalizar la explotación.

**XXII. E. 4. Industrias:** La política impositiva, en relación con la actividad industrial, será desarrollada según las determinaciones expresadas en el capítulo "Industrias", y en particular se promoverá, mediante exenciones o reducciones adecuadas, el desarrollo de las industrias, con preferencia las que utilicen materias primas locales.

Se fomentará, mediante medidas de orden fiscal, la instalación de nuevas plantas industriales o perfeccionamiento de las existentes, que respondan a los objetivos fundamentales y generales del II Plan Quinquenal.

**XXII. E. 5. Transportes:** Los gravámenes fiscales que incidan sobre el transporte, o sus medios, serán reducidos en forma que faciliten el desenvolvimiento económico de las empresas,



la eficacia de la prestación del servicio y la disminución de los precios en beneficio de la masa consumidora del país.

**XXII. E. 6. Latifundios:** El latifundio será gravado con impuestos diferenciales y progresivos, a fin de que la tierra cumpla con su función social y sea objeto de una adecuada explotación.

**XXII. E. 7. Bien de familia:** Se establecerán exenciones o reducciones de impuestos que pesan sobre los bienes de familia, cuando se transmitan por causa de muerte dentro del núcleo familiar.

**XXII. E. 8. Trabajo personal:** El trabajo personal será objeto de preferentes exenciones o reducciones impositivas, de acuerdo con la importancia fundamental que la Doctrina Peronista le asigna en el orden social justicialista.

**XXII. E. 9. Consumos populares:** Los artículos de consumo populares imprescindibles o básicos, serán objeto de exenciones o reducciones impositivas, así como los artículos sanitarios o higiénicos de uso habitual en el pueblo.

**XXII. E. 10. Viviendas económicas para el pueblo:** La vivienda económica que constituya única propiedad y sea habitada por su dueño, será exceptuada de impuesto, si ha sido ejecutada con crédito de alguna institución oficial, hasta la cancelación de la deuda contraída.

**XXII. E. 11. Cultura:** Las actividades culturales de contenido social y las que se realicen en función social, serán estimuladas mediante exenciones o reducciones impositivas.

**XXII. E. 12. Actualización del Régimen Impositivo:** El régimen impositivo será actualizado permanentemente, de acuerdo con la evolución de los principios que rigen la técnica financiera, adaptando las cargas públicas a la función social del impuesto y la capacidad contributiva del sujeto de imposición.

**XXII. E. 13. Organización del sistema recaudador:** El sistema de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones en lo que se refiere a la determinación, percepción y fiscalización, será reorganizado, a fin de asegurar una eficaz y segura recaudación a la vez que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones.

**XXII. E. 14. Fiscalización:** Se implantará un sistema de contralor y fiscalización de recaudaciones severo que evite las evasiones fiscales.

La inspección será dirigida y previamente planificada en forma tal que en ciclos bianuales sea total a todos los contribuyentes y agentes de retención.

Los organismos específicos de contralor y recaudación podrán recabar todas las informaciones que posean las distintas dependencias nacionales y municipales, y con este único y exclusivo fin serán derogadas las disposiciones legales que establecen el carácter secreto de las declaraciones juradas. A tal efecto, se concertará con las autoridades nacionales el respectivo convenio de reciprocidad.

**XXII. E. 15. Centralización del sistema recaudador:** La recaudación de todos los impuestos, tasas y contribuciones, será centralizada en el Banco de Entre Ríos y su determinación y fiscalización en la Dirección General de Rentas, sin perjuicio del destino especial que pueda corresponderle a los fondos recaudados.

**XXII. E. 16. Unificación de gravámenes:** Los gravámenes de características similares o que incidan sobre la misma materia imponible, serán unificados, cuando ello sea posible.

A este efecto, se estudiará la unificación de ciertos gravámenes municipales con los análogos provinciales.

Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA









## TRANSPORTES

**XXIII. E. 1. Planificación:** En coordinación con las autoridades nacionales y comunales, se planificarán los servicios, en función del mayor rendimiento económico y de una más eficaz prestación de los mismos.

Se determinarán las necesidades de la Provincia sobre la adquisición de vehículos, repuestos y accesorios a fin de encarar su solución en forma integral y orgánica.

**XXIII. E. 2. Coordinación:** Se coordinará la acción de los organismos provinciales con los nacionales y municipales y se promoverá el establecimiento de convenios sobre tarifas, régimen de seguros, servicios en estaciones terminales, como así también se evitará la superposición de jurisdicciones.

**XXIII. E. 3. Transportes urbanos:** Se coordinará con las municipalidades una acción tendiente al mejoramiento del servicio de transporte urbano de pasajeros.

**XXIII. E. 4. Legislación:** En la medida necesaria se reformará la legislación vigente, a fin de responder a las exigencias del transporte.

## VIALIDAD

**XXIV. E. 1. Prioridades:** Durante el quinquenio 1953/57, las obras viales a realizarse por la Provincia tenderán a satisfacer las siguientes prioridades:

- a) continuación de las rutas en ejecución, para lo cual se habilitará durante el quinquenio 420 kilómetros de rutas pavimentadas;
- b) intercomunicación con las rutas nacionales, especialmente las vinculadas a puertos y centros de producción;
- c) vinculación de ciudades y poblaciones importantes entre sí y su enlace con el medio rural o industrial, con puertos, estaciones ferroviarias y centros de consumo;
- d) pavimentación de las rutas o accesos a los centros turísticos

**XXIV. E. 2. Accesos:** En las obras viales a realizarse durante el quinquenio 1953/57 se considerará, paralelamente al trazado y construcción de las rutas, el de acceso de la población a las mismas.

**XXIV. E. 3. Equipos:** Durante el quinquenio 1953/57, los



organismos específicos del Estado, serán dotados de los equipos adecuados para la construcción y mantenimiento de las obras viales.

**XXIV. E. 4. Legislación:** Se estudiará y propiciará la reforma total de la legislación de la Provincia en materia vial, adaptándola a sus necesidades y coordinándola con la legislación nacional.

**XXIV. E. 5. Realizaciones:** Durante el quinquenio 1953/57 se realizarán las siguientes obras:

- Pavimento de tipos superiores, 315 kilómetros.
- Pavimento de tipo intermedio, 105 kilómetros.
- Mejoramiento y conservación de pavimento, 520 kilómetros.
- Conservación de la red de caminos de tierra sobre una extensión de 10.000 kilómetros.
- Obras de arte (puentes), 1.800 metros.

**XXIV. E. 6. Inversiones estatales:** En el quinquenio 1953/57 la Dirección Provincial de Vialidad ajustará sus inversiones para la ejecución de obras viales de acuerdo con el siguiente detalle:

Caminos especiales .. . . .	m\$. 160.900.000.—
Obras complementarias .. . . .	„ 4.000.000.—
Grandes puentes, no incluido en caminos especiales .. . . .	„ 8.000.000.—
Mejoramiento de caminos .. . . .	„ 3.100.000.—
Obras menores y de emergencia .	„ 7.500.000.—
<hr/>	
Total .. . . .	m\$. 183.500.000.—

### PUERTOS

La provincia de Entre Ríos no tiene objetivos especiales que formular para el quinquenio 1953/1957, con referencia a este capítulo.

### COMUNICACIONES

**XXVI. E. 1.** En materia de comunicaciones, la Provincia de Entre Ríos realizará, en la órbita de su competencia, una ampliación y perfeccionamiento de los servicios destinados a satisfacer las necesidades públicas, como así también las del gobierno de la Provincia, particularmente en lo que respecta a las radiocomunicaciones destinadas a la más rápida y eficiente atención de los servicios policiales.

### OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

**XXVII. E. 1. Obras y Servicios Sanitarios:** Durante el quinquenio 1953/1957, las Obras Sanitarias de la Provincia, con sus Administraciones locales de Victoria, Gualeguay y Gualeguaychú, se transferirán a la Nación.

## PLANES COMPLEMENTARIOS

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA





## RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA

**XXVIII. E. 1. Organismos de conducción:** Durante el quinquenio 1953/57 el Estado creará, organizará y capacitará los organismos de conducción, tendiente a la planificación, coordinación y racionalización de la acción de gobierno y de la actividad administrativa, a fin de lograr la unidad de concepción y consecuentemente la unidad de acción, sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional Peronista.

**XXVIII. E. 2. Planificación Nacional:** Los organismos de conducción a que se refiere el objetivo anterior, además de la acción que les compete dentro de la órbita provincial, servirán a la planificación nacional, propugnada por la Doctrina Peronista y establecida en los objetivos fundamentales y generales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación, coordinando su acción con los organismos nacionales y/o provinciales similares.

**XXVIII. E. 3. Colaboración de los organismos nacionales de acción local:** La provincia de Entre Ríos propiciará ante el Gobierno Nacional la creación de un sistema o adopción de medidas que permitan a los funcionarios y/o organismos nacionales que desarrollan su acción dentro del territorio de la Provincia, colaborar en la acción de los organismos provinciales de planificación.

**XXVIII. E. 4. Coordinación con las Municipalidades:** Los organismos de conducción a que se refiere el objetivo N° 1, deberán coordinar su acción con las distintas Municipalidades, a fin de servir a la acción de gobierno municipal y paralelamente obtener de las Municipalidades la colaboración indispensable para la planificación integral.

**XXVIII E. 5. Racionalización Administrativa:** Durante el quinquenio 1953/57, se fijan como objetivos especiales en materia de racionalización administrativa los siguientes:

- a) racionalización orgánica funcional de los organismos administrativos, tendiente a la simplificación y unificación de aquellos que ejerzan funciones similares o superpuestas, a fin de lograr una más eficiente y económica prestación del servicio;
- b) racionalización de los organismos y funciones de acción general, como: Direcciones de Administración, Personal, Asuntos Jurídicos o Legales, Despacho, Suministros, Obras Sociales, Mesas de Entradas, etc.;
- c) racionalización de las disposiciones legales administrativas, actualizándolas y perfeccionándolas, en orden a las exigencias del Gobierno y de la Administración, como así también a las necesidades del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Segundo Plan Quinquenal;



- d) racionalización del trámite administrativo, tendiente fundamentalmente a su simplificación y agilización, estableciéndose normas estrictas sobre plazos de diligenciamiento y controlándose su cumplimiento;
- e) reordenamiento del Estatuto del Personal de la Administración, tendiente a la determinación de sus derechos y obligaciones y a la organización de la carrera administrativa;
- f) racionalización del personal de la administración, mediante los estudios adecuados, que permitan establecer las necesidades reales de los servicios y, correlativamente, la redistribución del personal;
- g) actualización permanente del censo de bienes del Estado;
- h) racionalización, tipificación y unificación de los materiales y elementos de uso en la Administración Pública (moblaje, papelería, formularios, carátulas, leyendas, útiles de escritorio, etc.);
- i) determinación de normas sobre responsabilidad de funcionarios y empleados de la Administración en el uso y conservación de los útiles y elementos de la Administración;
- j) recuperación de útiles, elementos y materiales en desuso, centralizándolos en Suministros del Estado a fin de proceder a su recuperación, reducción o conversión;
- k) racionalización del uso de edificios públicos, en forma que permita su mejor aprovechamiento.

**XXVIII. E. 6. Capacitación del Personal:** En todos los organismos del Estado, en forma individual o por grupo de organismos, se realizarán cursos tendientes a la capacitación o formación complementaria del personal, debiendo los mismos servir de base de calificación para las promociones.

## LEGISLACION GENERAL

### XXIX. E. 1. Códigos:

#### 1) Reforma.

En el quinquenio 1953/57 serán reformados los Códigos Provinciales vigentes, a fin de adecuarlos a los principios contenidos en las Constituciones nacional y provincial y a los objetivos fundamentales y generales del Segundo Plan Quinquenal en sus respectivas materias.

Dicha reforma alcanzará a los Códigos:

- a) de Procedimiento Civil y Comercial;
- b) de Procedimientos Penales;
- c) Rural.

#### 2) Creación.

Igualmente durante el quinquenio se dictará el:

- d) Código de Procedimientos de Justicia Policial;

- e) Contencioso-administrativo;
- f) Reglamento de Faltas.

**XXIX. E. 2. Legislación general y complementaria:** En el quinquenio 1953/57 se dictará la legislación general y complementaria necesaria al ordenamiento jurídico y, de manera especial, aquélla que posibilite o se requiera para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y generales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación, como así también de los objetivos especiales del presente Plan.

**XXIX. E. 3. Ordenamiento de la legislación provincial:** Durante el quinquenio 1953/57 se procederá al ordenamiento de la legislación provincial dictada hasta la fecha y a su clasificación por materias con exclusión de los textos derogados o carentes de interés general.

**XXIX. E. 4. Administración de Justicia:** Durante el quinquenio 1953/57 se procederá a la actualización y reforma de las siguientes leyes, relacionadas con la Administración de Justicia:

- a) Ley Orgánica de los Tribunales;
- b) Ley de Justicia del Trabajo.

**XXIX. E. 5. Régimen municipal:** Se promoverá la reforma de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de los preceptos constitucionales y a los efectos de una mejor adecuación a las exigencias de la conducción del gobierno, como así también al cumplimiento de los objetivos generales y fundamentales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

**XXIX. E. 6. Régimen legal de las profesiones:** Durante el quinquenio 1953/57 se modificarán, reformarán y/o crearán los instrumentos legales reglamentarios del ejercicio de las distintas profesiones, bajo el concepto básico de la función social que tienen atribuida dentro de los principios de la doctrina nacional.

Dicha actualización legal se referirá especialmente al Régimen de ejercicio de las profesiones de:

- Abogados, escribanos y procuradores;
- Profesionales de ciencias económicas;
- Ingenieros agrónomos y médicos veterinarios;
- Ingenieros civiles, industriales, etc.;
- Médicos, odontólogos y auxiliares de la medicina, etc.

**XXIX. E. 7. Régimen de las personas jurídicas:** Durante el quinquenio 1953/57 se promoverá la reforma, en orden a su actualización y perfeccionamiento, de las disposiciones legales que reglan el Régimen de las Personas Jurídicas.

**XXIX. E. 8. Identificación civil y registro de las personas:** Se promoverá, durante el quinquenio 1953/57, la reforma de la legislación relacionada con la identificación civil de las personas.



**XXIX. E. 9. Seguridad:**

a) Policía.

El Gobierno prestará a la institución policial, durante el quinquenio, una especial atención y apoyo, a fin de promover la mayor capacitación de sus cuadros y el perfeccionamiento de la institución, para el mejor cumplimiento de la función social que le compete, como garantía del orden y la tranquilidad en que deben desarrollarse todas las actividades del trabajo en su tarea permanente de consolidar los objetivos fundamentales de la Nación, determinado por la Doctrina Nacional Peronista.

Para ello se prevé:

- 1) la reforma de la Ley Orgánica de Policía;
- 2) la creación de los organismos de aplicación del Código de Procedimientos de Justicia Policial.

b) Carrera penitenciaria.

Durante el quinquenio se dictará el Estatuto del Agente Penitenciario, como instrumento legal destinado a crear y reglamentar la carrera penitenciaria.

**XXIX. E. 10. Legislación agraria:** Durante el quinquenio 1953/57 se perfeccionarán y/o crearán los instrumentos legales necesarios para servir a la acción agraria, en concordancia con los objetivos fundamentales y generales del Segundo Plan Quinquenal y los especiales del presente Plan, particularmente en lo que respecta a:

- 1) Ley de Uso de la Tierra.
- 2) Ley de Fiscalización de la Simiente.
- 3) Ley de Caza y Pesca.
- 4) Ley de Tambos.
- 5) Ley Reglamentaria de Identidad de Especies y Variedades.
- 6) Ley de Estimaciones y Estadística Agropecuaria.
- 7) Ley de Tierras Fiscales.
- 8) Ley de Marcas y Señales.
- 9) Ley de Enseñanza y Extensión Agrícola.
- 10) Ley de Fomento Frutícola.
- 11) Ley de Conservación de Suelos.
- 12) Ley de Fomento y Estimulo de Cooperativas Agrarias.

**XXIX. E. 11. Legislación impositiva:** Se procederá durante el quinquenio 1953/57 a la reforma, ordenamiento, codificación, actualización, etc., de la legislación impositiva, de acuerdo con lo establecido en el capítulo correspondiente del presente Plan.

**XXIX. E. 12. Leyes de Previsión Social:** Durante el quinquenio 1953/57 se encarará la revisión y reforma de todas las leyes vinculadas a la previsión social, en especial las relacionadas con las jubilaciones y pensiones del personal de la Administración, a fin de perfeccionarlas como instrumento de apli-

cación y resguardo de los principios sociales que sustenta la Doctrina Nacional y determinan las constituciones de la Nación y de la Provincia. Dicha reforma tenderá no sólo a asegurar en forma más efectiva los Derechos Sociales, sino también a agilizar los procedimientos para una más rápida tramitación y otorgamiento de las prestaciones.

**XXIX. E. 13. Legislación del Transporte:** Se perfeccionarán y crearán los instrumentos legales reglamentarios del transporte de pasajeros y cargas, coordinando sus disposiciones con las de las leyes y reglamentaciones nacionales que rijan la materia.

**XXIX. E. 14. Educación:** Las leyes que rigen las distintas actividades vinculadas a la educación, serán perfeccionadas y actualizadas, promoviéndose al propio tiempo su coordinación con las similares del orden nacional a fin de que sus objetivos respondan a los determinados en el Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

**XXIX. E. 15. Objetivos especiales - Comercio interno:** Se promoverá la actualización y clasificación ordenada y permanente de todas las leyes que directa e indirectamente rijan el comercio interno en sus distintas etapas.

**INVERSIONES DEL ESTADO**

**XXX. E. 1. Prioridades:** Durante el quinquenio 1953/57 las inversiones de la Provincia serán orientadas preferentemente hacia las realizaciones de carácter retributivo que contribuyan "a la consolidación de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política de la Nación" como lo prevé el Segundo Plan Quinquenal de la Nación.

A tales efectos, se fija el siguiente orden de prioridades que regirá durante el período 1953/57 para todas las realizaciones de carácter civil, en obras, trabajos y servicios públicos:

- Prioridad 1 — Vialidad.  
Prioridad 2 — Acción agraria (colonización, agricultura, ganadería y conservación de recursos naturales).  
Prioridad 3 — Transporte, comunicaciones y forestal.  
Prioridad 4 — Edificación escolar y Salud Pública.  
Prioridad 5 — Previsión y Asistencia Social y Estudio de planificación y seguridad.  
Prioridad 6 — Viviendas.  
Prioridad 7 — Educación, Cultura e Industrias.  
Prioridad 8 — Otros edificios públicos y turismo.

**XXX. E. 2. Monto total de las inversiones para el Plan 1953/57:** El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de doscientos noventa millones novecientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional (m\$.n. 290.979.000), en las realizaciones del Plan Quinquenal 1953/57, de acuerdo a los siguientes capítulos:  
I "Acción Social"

Setenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil pesos



moneda nacional (m\$. 72.753.000).

II "Acción Económica"

Diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m\$. 17.142.000).

III "Obras y Servicios Públicos"

Doscientos un millones ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m\$. 201.084.000).

XXX. E. 3. Distribución de las realizaciones: Las inversiones destinadas a las realizaciones del Plan Quinquenal provincial 1953/57, se distribuirán de acuerdo con el siguiente clasificador:

CAPITULO		Plan Conceptual	TITULOS		CREDITO
Nº.	Designación		Nº.	Designación	ASIGNADO
					m\$.
I Acción Social					72.753.000.—
	III	1	Previsión y Asistencia Social	12.500.000.—	
	IV	2	Educación	8.721.000.—	
	V	3	Cultura	500.000.—	
	VII	4	Salud Pública	12.032.000.—	
	VIII	5	Vivienda	38.500.000.—	
	IX	6	Turismo	500.000.—	
II Acción Económica					17.142.000.—
	X	2	Agricultura	4.000.000.—	
	Ación	3	Ganadería	1.000.000.—	
	Agraria	4	Conservación recursos naturales		
	XI	5	Forestal	1.000.000.—	
	XIV	7	Hidráulica	4.642.000.—	
	XV	9	Energía Eléctrica	1.200.000.—	
	XVII	10	Industrias	5.300.000.—	
III Otras Obras y Servicios Públicos					201.084.000.—
	XXIII	1	Transportes	1.000.000.—	
	XXVI	2	Comunicaciones	3.800.000.—	
	XXIV	3	Vialidad	183.500.00.—	
		6	Seguridad	3.329.000.—	
		9	Edificios Públicos	6.455.000.—	
		10	Otros trabajos (Catastro)	3.000.000.—	
<b>TOTALES GENERALES</b>					<b>290.979.000.—</b>

XXX. E. 4. Reajuste del Plan 1953/57: El Poder Ejecutivo queda facultado para compensar las asignaciones acordadas a cada título, dentro de cada capítulo y aún entre éstos, cuando así lo exija el desarrollo del Plan.

XXX. E. 5. Financiación: Las realizaciones del Plan Quinquenal 1953/57, serán financiadas:

- de rentas generales, debiendo incluirse los créditos necesarios en los Presupuestos Generales de Gastos, treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m\$. 35.000.000);
- de recursos del crédito, descuento de Letras de Tesorería, ciento treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m\$. 135.000.000);
- recursos provinciales, especiales, noventa y nueve millones novecientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional (m\$. 99.979.000);
- recursos especiales de la Nación, veintiún millones de pesos moneda nacional (m\$. 21.000.000).

A efectos de atender las erogaciones previstas en los apartados anteriores, créase la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953/57", con un crédito de doscientos noventa millones novecientos setenta y nueve mil pesos moneda nacional (m\$. 290.979.000), la que estará formada por dos cuentas principales: "Cuenta General", cuyos recursos estarán destinados a la atención de cualquiera de las realizaciones de diversos títulos y la "Cuenta Especial" cuyos recursos estarán destinados para la financiación de las realizaciones a que específicamente se hayan afectado.

XXX. E. 6. Formación de la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953/57": La "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953/57", contará con los siguientes recursos:

	m\$.
A) Cuenta General	231.479.000.—
1.—Producido de las negociaciones de Letras de Tesorería	135.000.000.—
2.—Producido de la aplicación de la tasa de contribución de mejoras, artículo 12º de la Ley 3397	61.479.000.—
3.—De Rentas Generales	35.000.000.—
B) Cuenta Especial	59.500.000.—
1.—Producido fondos de coparticipación federal	20.000.000.—
2.—Contribución nacional del Fondo de Ayuda Federal, artículo 4º de la Ley 12378	1.000.000.—
3.—Venta de viviendas construidas y a construir	38.500.000.—



**XXX. E. 7. Disposiciones para la constitución de la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953/57":** Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar las sumas asignadas a la "Cuenta Especial", con los fondos que reciba, ya sea como recursos propios o como contribución de la Nación, debiendo en cada caso afectarlo al destino de la imposición o contribución.

El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia a la "Cuenta Integral Plan Quinquenal 1953/1957", de todos los montos imputados a la Ley 3397 u otras que se hallan pendientes de realización y cuyas obras se incluyan en el Plan Quinquenal 1953/1957.

El Poder Ejecutivo dará cuenta anualmente a la H. Legislatura sobre la forma en que se hayan invertido las sumas autorizadas para el Plan de Inversiones, correspondientes al quinquenio 1953/57.

**XXX. E. 8. Régimen de coordinación:** El Poder Ejecutivo de la Provincia preparará anualmente los respectivos planes técnicos, financiados con el aporte nacional y con recursos provinciales, a fin de coordinar su ejecución con el Plan Nacional.

**XXX. E. 9. Conducción del Plan Quinquenal:** Durante el quinquenio 1953/1957, el Gobierno de la Provincia, por vía del Ministerio de Hacienda y Economía, que actuará con el asesoramiento del Consejo Provincial Coordinador de Planes de Gobierno, tendrá a su cargo la conducción del Plan Quinquenal, y particularmente:

- a) la preparación y formulación de las realizaciones de largo alcance y las integrales anuales, conforme a los objetivos fundamentales, generales y especiales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación;
- b) el contralor del desarrollo de las inversiones y la coordinación general de todas las realizaciones;
- c) la verificación sistemática relacionada con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes de gobierno, así como la verificación técnica, económica y financiera de las inversiones estatales aprobadas en dichos planes.

#### A C C I O N M U N I C I P A L

**XXXI. E. 1. Provisión de equipos:** Durante el quinquenio 1953/57 el Estado facilitará la adquisición progresiva a las municipalidades de los equipos necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales (barrido, limpieza, conservación de calles y caminos vecinales, etc.).

**XXXI. E. 2. Mataderos:** En el quinquenio 1953/57 y de acuerdo con lo previsto en los capítulos correspondientes del presente Plan, la Provincia facilitará la construcción de mataderos en distintos municipios de la Provincia.

**XXXI. E. 3. Mercados:** A fin de mejorar las condiciones generales del abastecimiento de la población, la Provincia facilitará la construcción durante el quinquenio 1953/57 de obras de ampliación, completamiento y mejoramiento de mercados municipales.

**XXXI. E. 4. Pavimentación:** Se dará incremento a las obras de pavimentación en los distintos municipios, dando prioridad a las de acceso a las rutas generales y lugares públicos.

En lo que respecta a la pavimentación urbana propiamente dicha se dará preferencia a las que se realicen en los centros industriales y de población obrera.

**XXXI. E. 5. Servicios Asistenciales:** El Estado ejecutará obras de complemento y ampliación de los servicios asistenciales en jurisdicción municipal apoyando las iniciativas de las corporaciones destinadas a satisfacer las necesidades públicas locales.

**XXXI. E. 6. Obras Sanitarias:** En el quinquenio 1953/57 se traspasarán a la Nación los servicios de Obras Sanitarias de Victoria, Gualeguay y Gualeguaychú y se ejecutarán en distintos municipios de la Provincia obras de provisión de agua potable.

**XXXI. E. 7. Energía Eléctrica:** Durante el quinquenio 1953/57 la Provincia prestará su asistencia y colaboración para el mejoramiento y ampliación de los servicios eléctricos en distintas localidades de la Provincia.

**XXXI. E. 8. Urbanización:** Durante el quinquenio 1953/57 se encararán planes y obras de urbanización en distintas zonas y localidades que ofrezcan características favorables de atracción turística.

**XXXI. E. 9. Otras obras:** En el capítulo de Inversiones del Estado correspondiente al presente Plan, se prevén fondos destinados a financiar diversas obras de carácter municipal que no puedan ser financiadas directamente por las comunas y sean ejecutadas por sus propios organismos.

**XXXI. E. 10. Financiación:** El Estado establecerá un sistema adecuado para el reintegro por las municipalidades de las sumas invertidas en la financiación de las obras, trabajos y servicios públicos en forma que no comprometa la situación financiera de las mismas. En lo posible se tratará de establecer en la materia un régimen legal orgánico y permanente.

A R G E N T I N A





# INDICE

	Página
Proyecto de Ley .....	4
Mensaje del Poder Ejecutivo .....	3

## Capítulo ACCION SOCIAL

I — Organización del Pueblo - Población .....	11
II — Trabajo .....	12
III — Previsión .....	13
IV — Educación .....	14
V — Cultura .....	17
VI — Investigaciones científicas y técnicas .....	20
VII — Salud pública .....	22
VIII — Vivienda .....	24
IX — Turismo .....	25

## ACCION ECONOMICA

X — Acción Agraria .....	29
XI — Acción forestal .....	35
XII — Minería .....	35
XIII — Combustibles .....	36
XIV — Hidráulica .....	36
XV — Energía eléctrica .....	37
XVI — Régimen de empresas .....	37
XVII — Industria .....	37

## COMERCIO Y FINANZAS

XVIII — Comercio exterior .....	41
XIX — Comercio interno .....	41
XX — Política crediticia .....	42
XXI — Política monetaria .....	43
XXII — Política impositiva .....	43

## SERVICIOS Y TRABAJOS PUBLICOS

XXIII — Transportes .....	49
XXIV — Vialidad .....	49
XXV — Puertos .....	50
XXVI — Comunicaciones .....	50
XXVII — Obras y servicios sanitarios .....	50

## PLANES COMPLEMENTARIOS

XXVIII — Racionalización administrativa .....	53
XXIX — Legislación general .....	54
XXX — Inversiones del Estado .....	57
XXXI — Acción municipal .....	60